



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público



Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Veronica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022  
20:08:37 -0500

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0057-2022-CD-OSITRAN

Lima, 05 de diciembre de 2022

### VISTOS:

El Informe N°0113-2022-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y el Memorando N°00511-2022-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, los contratos de concesión de infraestructura vial bajo supervisión del Ositrán, estipulan que el Ositrán establece los criterios de selección para la contratación de las empresas auditoras de tráfico vehicular por parte de las empresas concesionarias de la red vial;

Que, en dicho contexto, con fecha 21 de marzo de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN, se aprobó el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular;

Que, el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular tiene por objetivo establecer los procedimientos y criterios de selección que deberán llevar a cabo las empresas concesionarias para la contratación de una empresa auditora de flujos vehiculares, así como, definir la información mínima necesaria que la empresa auditora deberá presentar al Ositrán para la verificación del tráfico vehicular y la recaudación de peaje;

Que, mediante Memorando Circular N° 0014-2020-PD-OSITRAN de fecha 30 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo comunicó la aprobación de los productos priorizados para la gestión de riesgos correspondientes a la supervisión de obligaciones en materia económico comercial y administrativo financiera;

Que, mediante Memorando Circular N° 0025-2020-PD-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo comunicó la aprobación del Plan de Acción – Sección Medidas de Control de los productos priorizados N° 4 “Supervisar las Obligaciones Contractuales y/o Marco Regulatorio en materia Administrativo Financiero de las Entidades Prestadoras de

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022 12:29:48 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES  
Gloria Zotta FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022 11:48:49 -0500

Visado por: TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR 15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022 09:40:14 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

Carreteras” y N° 5 “Supervisar las Obligaciones Contractuales y/o Marco Regulatorio en materia Económico Comercial de las Entidades Prestadoras de Carreteras”;

Que, mediante Informe N°0070-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General el sustento de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y el cronograma de trabajo;

Que, a través del Memorando N°0413-2021-GG-OSITRAN, con fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia General comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la autorización para la elaboración de la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, a través del Memorando N°3039-2021-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica si corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) respecto de la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, por medio del Memorando N°00453-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán indicó que el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1310, su modificatoria y su Reglamento, por lo que no correspondía realizar dicho análisis;

Que, mediante el Memorando N°3335-2021-GSF-OSITRAN de fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión sobre la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, a través del Memorando N°00500-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión efectuada, emitió opinión favorable respecto a la propuesta normativa formulada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, considerando jurídicamente viable su aprobación;

Que, a través del Informe N°0090-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a Gerencia General la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, a efectos de ser remitida a Consejo Directivo;

Que, a través de la Sesión de Consejo Directivo N°754, con fecha 15 de diciembre de 2021, los miembros del Consejo Directivo realizaron algunas observaciones y recomendaciones a efectos de continuar con la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N°0092-2021-GSF-OSITRAN a la Gerencia General, que contiene la propuesta de modificación del mencionado manual, incluyendo recomendaciones emitidas por los miembros de Consejo Directivo, las cuales se encontraban orientadas a realizar reuniones de trabajo con empresas concesionarias e interesadas, evaluar los criterios técnicos y publicar el proyecto de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, mediante el Memorando N°0163-2021-SCD-OSITRAN, del 22 de diciembre de 2021, la Secretaría del Consejo Directivo remitió a la Gerencia General, el Acuerdo N°2403-754-21-CD-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre de 2021, a través del cual se dispuso la aprobación del Informe N°0092-2021-GSF-OSITRAN, así como lo conveniente para implementar las acciones propuestas en el mencionado informe;

Que, en este contexto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realizó las coordinaciones correspondientes con las empresas concesionarias y empresas auditoras de tráfico vehicular, recibiendo comentarios, sugerencias y recomendaciones de mejora al “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, los cuales fueron evaluados y, acorde con ello, se incorporaron al proyecto de modificación;

Que, mediante el Memorando N°1651-2022-GSF-OSITRAN con fecha 13 de setiembre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión sobre el proyecto de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, a través del Memorando N°0416-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión efectuada a la documentación, formuló observaciones a la propuesta de modificación a efectos de ser subsanadas;

Que, mediante el Memorando N°1782-2022-GSF-OSITRAN, remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 05 de octubre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió la subsanación de las observaciones y solicitó opinión sobre el proyecto de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”;

Que, a través del Memorando N°0442-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión efectuada, emitió opinión jurídica favorable respecto a la propuesta normativa formulada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, a través del Informe N°0087-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a Gerencia General la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, a efectos de ser enviada al Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°0045-2022-CD-OSITRAN, de fecha 19 de octubre de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)) para comentarios del proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y estableció un plazo de quince (15) días calendario para la recepción de comentarios de los interesados;

Que, se recibieron comentarios de cinco (05) empresas concesionarias a través de las Cartas N°5218-CIST3-OSITRAN, N°4715-CIST2-OSITRAN, N°INFR-CANV-2022-0399, N°INFR-SURV-2022-0854 y N°INFR-NORV-2022-0908, los cuales fueron evaluados por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, mediante el Memorando N° 2077-2022-GSF-OSITRAN con fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión sobre la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” luego de la incorporación de las modificaciones correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 00511-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión efectuada, emitió opinión jurídica favorable respecto a la propuesta normativa formulada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Asimismo, indicó que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°0070-2021-GSF-OSITRAN, dado que el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular es una norma de carácter particular, no es aplicable la obligación de publicar en el diario oficial El Peruano la propuesta de modificación, toda vez que, conforme a lo establecido en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ello es una obligación aplicable a las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con el sustento contenido en el Informe N°0113-2022-GSF-OSITRAN con fecha 29 de noviembre de 2022, resulta necesario aprobar la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular; correspondiendo efectuar su actualización. Dicha propuesta tiene como fin promover mayor competencia en las convocatorias que efectúen las empresas concesionarias, introducir compromisos y declaraciones explícitas respecto a conductas ilegales o anticompetitivas e incorporar términos que brinden a este Organismo Regulador facultades de verificar en campo las auditorías de tráfico vehicular y así corroborar la transparencia y eficiencia de tales actividades;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N°0113-2022-GSF-OSITRAN;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°782-2022-CD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación de los numerales 1.2, 1.3, 2.2, 2.3 y 2.5, del apartado “Alcances” y del Anexo 1 “Flujograma del Proceso de Selección del Auditor de Tráfico Vehicular”, así como la incorporación de los Anexos 4.A, 4.B, 4.C y 4.D, del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN; cuya versión actualizada forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0113-2022-GSF-OSITRAN a las empresas concesionarias de infraestructura de la Red Vial.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe N° 0113-2022-GSF-OSITRAN en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

Regístrese y comuníquese.

**VERONICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2022128620



# MANUAL DE SELECCIÓN DE EMPRESA AUDITORA DE TRÁFICO VEHICULAR

Elaborado por:

**Gerencia de Supervisión y Fiscalización**

**DICIEMBRE, 2022**

Visado por: CADILLO ANGELES  
Gloria Zoila FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022 11:48:55 -0500

Visado por: TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR 15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/12/2022 09:40:19 -0500

Visado por: ORTIZ VARIAS Cristian  
Ricardo FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/12/2022 08:58:43 -0500

Visado por: PEREZ LIRCOS Luis  
FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 12:47:31 -0500

Visado por: LI NING CHAMAN Jorge  
Francisco FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 10:22:19 -0500

Visado por: BARRIA RODRIGUEZ  
Lupe Enith FIR 43142513 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 10:01:19 -0500

Visado por: PEREZ GOMEZ  
Cesar Luis FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:58:11 -0500

Visado por: CASTILLO ORMEÑO  
Guiliana Patricia FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:45:38 -0500

Visado por: TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR 15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:29:26 -0500

Visado por: TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR 15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:28:30 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John  
Albert FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:20:22 -0500

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN</b> .....	<b>4</b>
1.1 DEFINICIÓN DE AUDITOR DE TRÁFICO.....	4
1.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN .....	4
1.3 CRITERIOS DE SELECCIÓN .....	6
a) <i>Criterios Técnicos</i> .....	6
b) <i>Criterios Económicos</i> .....	6
<b>CAPÍTULO 2: AUDITORÍA DE TRÁFICO VEHICULAR</b> .....	<b>7</b>
2.1 TAMAÑO DE LA MUESTRA.....	7
2.2 ACTIVIDADES DE AUDITORÍA .....	7
a) <i>Información Relevada de Campo</i> .....	7
b) <i>Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado</i> .....	8
c) <i>Evaluación de los Procedimientos y Sistemas de Detección de Categoría de Vehículos</i> ...	8
2.3 RESULTADOS DE AUDITORÍA .....	10
a) <i>Informes de Relevamiento de Campo</i> .....	10
b) <i>Informes de Auditoría de Tráfico</i> .....	10
c) <i>Plazos de Presentación</i> .....	10
d) <i>Forma de Presentación</i> .....	11
2.4 MEJORAS EN AUDITORÍA .....	11
2.5 MISCELÁNEAS .....	11
<b>ANEXOS</b> .....	<b>12</b>
ANEXO 1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AUDITOR DE TRÁFICO VEHICULAR .....	13
ANEXO 2. PROPUESTA DE BASE DE DATOS DE FLUJOS DE TRÁFICO VEHICULAR .....	14
ANEXO 3. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE AUDITORÍA DE TRÁFICO .....	16
ANEXO 4.A. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR .....	18
ANEXO 4.B. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR ENTRE SUS ACCIONISTAS Y/O SOCIOS CON ACCIONISTAS, GERENTES, DIRECTIVOS Y/O SOCIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA .....	19
ANEXO 4.C. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO REALIZAR CONDUCTAS DE COLUSIÓN NI CORRUPCIÓN .....	20
ANEXO 4.D. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SANCIONES O INHABILITACIONES DE CONTRATAR CON EL ESTADO .....	21

## INTRODUCCIÓN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) tiene las funciones, entre otras, de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión (Artículo 7º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN).

Dentro de las funciones que cumple el OSITRAN, efectúa la verificación del tráfico vehicular y la recaudación de peaje de las carreteras otorgadas por el Estado en concesión en cualquiera de sus modalidades.

Para ello, de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión, las empresas concesionarias contarán con una empresa auditora de flujos vehiculares a efectos de llevar a cabo una evaluación técnica de los procedimientos y sistemas a través de los cuales se garantice el adecuado registro del tráfico vehicular, así como se cuente con información certera de la recaudación de peaje presentada por las empresas concesionarias.

En tal sentido, el presente Manual ha sido desarrollado para procurar procesos transparentes, competitivos y, en la medida de lo posible, estandarizados para la contratación de los Auditores de Tráfico de las carreteras concesionadas.

### OBJETIVO

Establecer los procedimientos y criterios de selección que deberán llevar a cabo las empresas concesionarias para la contratación de una empresa auditora de flujos vehiculares. Asimismo, definir la información mínima necesaria que la empresa auditora deberá presentar al OSITRAN para la verificación del tráfico vehicular y la recaudación de peaje.

### ALCANCES

El desarrollo del presente documento considera el proceso de verificación de tráfico y recaudación de peaje que deben seguir las empresas auditoras, como apoyo a las funciones del OSITRAN, en el marco de los contratos de concesión y las normas del OSITRAN, para las carreteras otorgadas en concesión bajo cualquier modalidad.

Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicadas tanto por el OSITRAN como por las empresas concesionarias para el procedimiento de contratación de los servicios de auditoría de tráfico vehicular y recaudación de peaje, en el marco de sus propios Contratos de Concesión y las normas del OSITRAN, siempre que estos estén bajo supervisión del OSITRAN. Cabe señalar que estas disposiciones son de aplicación supletoria a lo dispuesto en los Contratos de Concesión.

### CONTENIDO

Este documento está dividido en dos capítulos. En el primero, se presenta el procedimiento y los criterios para la selección y contratación de las empresas auditoras de tráfico vehicular. En el segundo capítulo, se describen las actividades mínimas que deben realizar las empresas auditoras con el fin de verificar el ingreso efectivo recaudado por las empresas concesionarias, así como los informes que deberá presentar cada empresa auditora al OSITRAN.

## **CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La contratación de la empresa auditora de tráfico vehicular debe efectuarse siguiendo un procedimiento transparente y competitivo, y de acuerdo a criterios que permitan contar con una organización calificada, de tal forma que garantice al Estado que la recaudación de peaje que informan las empresas concesionarias sea cierta, así como minimizar cualquier evento que pueda afectar negativamente el ingreso efectivo recaudado.

### **1.1 Definición de Auditor de Tráfico**

El Auditor de Tráfico es la persona jurídica que será contratada por la empresa concesionaria, a fin de realizar la verificación de los flujos vehiculares en cada una de las unidades de peaje previstas en el contrato de concesión, con el objetivo de verificar el ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria.

### **1.2 Procedimiento de Selección**

La empresa concesionaria deberá considerar el siguiente procedimiento para la contratación del Auditor de Tráfico:

- i) Comunicar al OSITRAN, con al menos un (01) día hábil de antelación, la fecha de inicio del proceso de selección. La empresa concesionaria deberá iniciar el proceso de selección con la debida anticipación, de tal forma que se cumpla con los plazos estipulados en el Contrato de Concesión para la contratación del Auditor de Tráfico.

Cabe señalar que toda comunicación al OSITRAN deberá efectuarse a través de la mesa de partes virtual o física.

- ii) Remitir cartas de invitación, de manera física o virtual, a empresas con experiencia nacional y/o internacional en la ejecución de auditorías y/o estudios en tráfico vehicular y/o afines, para que éstas presenten propuestas técnicas para la ejecución de la auditoría de flujos vehiculares en la concesión. Asimismo, hacer pública la convocatoria a través de su página web, la cual deberá incluir el cronograma del proceso de selección y consignar los contactos correspondientes, en caso existan otras empresas interesadas en participar.

Las empresas que deseen postular al proceso de contratación de la empresa auditora de tráfico vehicular deberán ser necesariamente personas jurídicas.

Adjuntar a la carta de invitación las siguientes Condiciones de Invitación de Selección:

- a. Objetivo principal del servicio: La medición de flujos vehiculares y la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria;
- b. Criterios de evaluación técnicos y económicos;
- c. Modelo del contrato a suscribir;
- d. Descripción de los procedimientos y sistemas de detección manual y/o automática de categoría de vehículos implementada por la empresa concesionaria en cada unidad de peaje;
- e. Información precisa de los procedimientos de operación de la empresa concesionaria por cada unidad de peaje;
- f. Hora exacta de inicio y fin de cada turno de operación para cada unidad de peaje;
- g. Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular del OSITRAN.

Respecto a los literales (d) al (f) se debe considerar que, de tener la empresa concesionaria la necesidad de efectuar alguna modificación durante el periodo de contratación del Auditor de Tráfico, éstas deberán ser puestas en conocimiento de este último y del OSITRAN.

Asimismo, se deberá dejar expresamente establecido en las Condiciones de Invitación, que el Auditor deberá comunicar al OSITRAN con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles, la fecha, hora de inicio y duración que la empresa auditora de tráfico vehicular realizará la auditoría trimestral o anual en cada unidad de peaje<sup>1</sup>. Cabe señalar que en ningún caso la participación del Regulador podrá significar interferencia con las labores y/o conclusiones del Auditor.

La empresa concesionaria deberá invitar al proceso a un número mínimo de seis (06) personas jurídicas relacionadas a la auditoría y/o estudios de tráfico y/o afines.

- iii) Evaluar las propuestas que hubieran sido presentadas, aplicando los criterios de evaluación técnicos y económicos establecidos en las Condiciones de Invitación de Selección.
- iv) Remitir al OSITRAN la siguiente información:
  - ✓ Informe de la evaluación efectuada, con la conclusión sustentada de la selección del postor ganador.
  - ✓ Propuestas de los postores, las cuales incluyan, entre otros, lo siguiente:
    - Declaración jurada simple de datos del postor (ver Anexo 4.A).
    - Declaración jurada simple del postor de no contar entre sus accionistas y/o socios con accionistas, gerentes, directivos y/o socios de la empresa concesionaria (ver Anexo 4.B)
    - Declaración jurada simple del postor de no realizar actos de corrupción ni incurrir en conductas colusivas en perjuicio del Concesionario y el Concedente (ver Anexo 4.C).
    - Declaración jurada simple del postor de no tener sanciones o impedimentos de contratar con el Estado (ver Anexo 4.D).
  - Las declaraciones juradas deberán ser suscritas por el Gerente General o Representante Legal.
  - ✓ Documentos de las Condiciones de Invitación de Selección del acápite ii) de la presente sección.
  - ✓ Cargos de las cartas de invitación y documentación que acredite el envío y recepción de la invitación a los postores contactados.
- v) El OSITRAN evaluará la información que le fuera remitida dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del informe de evaluación de la empresa concesionaria.

En caso existan observaciones por parte del OSITRAN, éstas serán comunicadas a la empresa concesionaria a efectos de ser subsanadas. El OSITRAN tendrá un plazo de siete (07) días hábiles a efectos de pronunciarse sobre la subsanación de observaciones al informe de evaluación de la empresa concesionaria.

En caso el OSITRAN no emita conformidad al informe de evaluación, se reanudará el proceso de selección de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1.

- vi) Posterior a la conformidad por parte del OSITRAN, suscribir el Contrato de Auditoría de acuerdo con lo señalado en el inciso c) del acápite ii) del numeral 1.2 – Capítulo 1.
- vii) A través de la página web del Concesionario, publicar los resultados finales del proceso de selección, indicando los criterios y puntuaciones de cada postor, como también dar a conocer la empresa auditora ganadora.

---

<sup>1</sup> El OSITRÁN se reserva el derecho de asistir a dicha actividad.

### 1.3 Criterios de Selección

Los criterios de evaluación para la selección del Auditor de Tráfico deben considerar como mínimos dos aspectos principales: técnico y económico.

#### a) Criterios Técnicos

Los criterios técnicos están referidos a los conocimientos, la experiencia y composición del equipo de trabajo de los postores. Los criterios técnicos a considerar para los postores y los requisitos para cada criterio, deben ser, por lo menos, los siguientes:

- ✓ Experiencia mínima de cinco (05) años en auditorías o estudios de tráfico a nivel nacional y/o internacional.
- ✓ Experiencia mínima de haber realizado por lo menos tres (03) auditorías de flujo vehicular y/o de movimiento de pasajeros o carga en infraestructura pública o de servicios o estudios de tráfico en los últimos seis (06) años.
- ✓ Equipo de trabajo:
  - 01 Jefe de Proyecto o Coordinador de Auditoría (Especialista en Auditoría de Tráfico o Tránsito o Movimiento) con al menos dos (02) años de experiencia desempeñando funciones similares. Este personal será considerado clave y su permanencia será por todo el periodo de la auditoría.
  - 01 Especialista de Sistemas en Procesamiento de Base de Datos con al menos un (01) año de experiencia desempeñando funciones similares.
  - 01 Especialista en revisión de procedimientos establecidos para la recaudación de peajes, elaboración de informes de recaudación de peajes, resguardo de información y confiabilidad de la información declarada por la empresa con al menos un (01) año de experiencia desempeñando funciones similares.
  - Personal para realizar la toma de muestra de campo.  
En caso de cambio de personal, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, los mismos requisitos exigidos para la contratación del personal reemplazado. Asimismo, en caso de tratarse del personal clave, deberá ser puesto en conocimiento del OSITRAN.
- ✓ Nivel académico y experiencia del equipo de trabajo.
- ✓ Facturación anual en promedio de los últimos tres (03) años tiene que ser mayor a cinco (05) veces el Valor del Costo del Servicio.

Los Criterios Técnicos tendrán un peso no menor al 70% del puntaje total al momento de realizar la evaluación de los postores.

#### b) Criterios Económicos

Los criterios económicos están referidos al costo de la auditoría y la forma de pago. Estos criterios deben permitir asegurar a los postores la cobertura de sus actividades en el tiempo de servicio, así como corresponder a condiciones de competencia. Los criterios económicos a considerar deben ser por lo menos los siguientes:

- ✓ Costos del servicio.
- ✓ Forma de pago.

## CAPÍTULO 2: AUDITORÍA DE TRÁFICO VEHICULAR

Con el objeto de garantizar una adecuada verificación del ingreso efectivamente recaudado, en la presente sección se establecen los lineamientos mínimos para la realización de las actividades de verificación que el Auditor de Tráfico deberá llevar a cabo.

### 2.1 Tamaño de la Muestra

El tamaño de la muestra auditada, a ser determinado por la empresa auditora, deberá ser representativa. La empresa auditora deberá presentar en su propuesta técnica el tamaño de muestra estimado a considerar y propondrá los parámetros y metodología para su estimación. Adicionalmente deberá presentar el sustento de los meses del periodo de contratación en los que relevará (recolectará) la información de campo para la verificación de la recaudación de peaje, sobre la base de su experiencia y de la labor que realizará, así como de las características y condiciones propias de la concesión.

El tamaño de la muestra auditada, determinada por el auditor de tráfico bajo su metodología, tomará en cuenta lo siguiente:

- ✓ La totalidad de las unidades de peaje de la concesión, incluyendo todas las garitas y sentidos;
- ✓ El relevamiento de la información de vehículos, en el número de horas continuas, siendo el período mínimo de un turno en la unidad de peaje relevada, coincidiendo con la apertura (inicio) y cierre (término) del turno que inicia la apertura del día de recaudación de los peajes efectuado por dicha unidad; y,
- ✓ Como mínimo, para cada uno de los meses seleccionados, relevar la información según el tamaño de muestra que determine el Auditor de Tráfico en su propuesta técnica, por cada unidad de peaje, no pudiendo ser éste menor al de un turno completo.

### 2.2 Actividades de Auditoría

#### a) Información Relevada de Campo

El Auditor de Tráfico deberá relevar de campo, como mínimo, la siguiente información por cada vehículo que pase por la unidad de peaje:

- i) Nombre de la empresa concesionaria
- ii) Estación de peaje
- iii) Código de Sentido: 1.Ascendente o 2.Descendente
- iv) Fecha
- v) Hora
- vi) Código de día: 1.Domingo; 2.Lunes; 3.Martes; 4. Miércoles; 5. Jueves; 6.Viernes; o 7.Sábado
- vii) Código del tipo de vehículo: 1.Ligero; 2.Microbús o Coaster; 3.Ómnibus; o 4.Camión.
- viii) Número de ejes
- ix) Código de tarifa: 0.Exonerado; 1.Normal; 2.Diferenciada, etc.;
- x) Placa
- xi) En el caso de los vehículos que no realizaron pago de peaje (exonerados), identificar la razón de esto: exonerados de acuerdo a las normas vigentes, ambulancias, bomberos, vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas, otros.

Esta información deberá ser presentada al OSITRAN en una base de datos estandarizada, en formato Excel. La base con los datos relevada deberá tener preferentemente el mismo formato que el presentado en el Anexo 2.

En caso el Auditor de Tráfico requiera modificar algún componente de la base de datos de la información relevada de campo deberá coordinarlo previamente con el OSITRAN y contar con su autorización.

Podrá considerarse el relevamiento de la información de campo haciendo uso de sistemas electrónicos tipo microordenadores de mano, que recogen directamente la información en soporte magnético, con el objetivo de:

- Automatizar el proceso de recolección de la data de tal forma de disminuir en lo posible el riesgo de error; y,
- Acelerar el procesamiento de la data, de tal forma de obtener los resultados en el menor tiempo posible; entre otros.

#### **b) Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado**

El Auditor de Tráfico deberá tomar en cuenta lo siguiente para la verificación del ingreso efectivo por concepto de recaudación de peaje:

- ✓ La verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria comprende el periodo desde el primer día calendario del año (1° de enero) hasta el último día calendario del año (31 de diciembre).
- ✓ En caso que la empresa concesionaria haya iniciado la explotación de la concesión en una fecha intermedia posterior al inicio del año calendario (1° de enero), la verificación comprenderá desde el primer día calendario de Inicio de la Explotación, de acuerdo a lo contemplado en el contrato de concesión, hasta el último día calendario del año (31 de diciembre).
- ✓ En caso de las concesiones cofinanciadas donde se contempla un pago del Estado a la empresa concesionaria (por ejm. el PAMO), al cierre de cada trimestre, el Auditor de Tráfico efectuará la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria en dicho periodo, para lo cual deberá solicitar la información necesaria a la misma, lo que le permitirá determinar la consistencia de lo informado en su oportunidad por la empresa concesionaria al OSITRAN.
- ✓ En estas concesiones (cofinanciadas), además, el Auditor de Tráfico deberá consolidar la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria durante el año calendario, con base en las verificaciones efectuadas en cada trimestre.
- ✓ En caso de las concesiones que no se contemple un pago del Estado a la empresa concesionaria (autosostenibles u onerosas), el Auditor de Tráfico efectuará la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria, en el año calendario que corresponda, para lo cual deberá solicitar la información necesaria a la misma, lo que le permitirá determinar la consistencia de lo informado en su oportunidad por la empresa concesionaria al OSITRAN.
- ✓ La verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria incluye los ingresos diferidos percibidos con la venta de Vales Prepago, Tarjetas Prepago, y TAGs, para lo cual deberá solicitar la información necesaria a la empresa concesionaria.

#### **c) Evaluación de los Procedimientos y Sistemas de Detección de Categoría de Vehículos**

El Auditor de Tráfico debe considerar como mínimo los siguientes conceptos a fin de garantizar al Estado el ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria.

i) **Oportunidad de la evaluación**

Dentro del año a ser auditado, se realizará una (01) evaluación por cada unidad de peaje, cuya fecha será determinada de manera aleatoria por el Auditor de Tráfico dentro de los meses determinados de acuerdo al tamaño de la muestra.

ii) **Objetivos**

La evaluación de los sistemas y procedimientos utilizados por la empresa concesionaria en la medición y registro de los flujos vehiculares en todas las estaciones de peaje, durante el año calendario auditado, tendrá por finalidad:

- La revisión del control y cobro de peajes, para verificar su buen funcionamiento;
- La evaluación del ingreso de datos, archivos de almacenamiento de información y obtención final de la información;
- La evaluación de los controles aplicados para la utilización de los sistemas con eficiencia;
- Los niveles de seguridad de los sistemas implementados;
- La organización implementada para el procesamiento de la información;

Asimismo, se revisarán los procedimientos utilizados por la empresa concesionaria a nivel de:

- Cabina-Vía (Garita de Peaje);
- Administración de Estación de Peaje;
- Administración Central del Concesionario;

Ello con la finalidad de verificar el flujo de información entre las instancias descritas y los eventuales riesgos que se pueden correr durante su manejo, tales como pérdida de datos, posibles problemas en el software o hardware (de ser el caso), u otras deficiencias operativas.

iii) **Técnica Empleada**

Para la evaluación de los sistemas utilizados por la empresa concesionaria en la medición, control y registro de los flujos vehiculares en todas las unidades de peaje, se realizarán las siguientes actividades:

- Recopilación de información por medio de observaciones, entrevistas y solicitud de documentos a las personas directamente vinculadas al manejo del sistema o al control del mismo: centro de control de operaciones, administradores de las estaciones de peaje, cajeros de las vías y personal de sistemas.
- Inspección in situ, de las estaciones de peaje a fin de evaluar el funcionamiento del sistema manual o automático, realizando entrevistas a los administradores (supervisores) y cajeros, revisándose el equipo instalado en cada una de estas estaciones y sus funcionalidades.
- Verificación en las oficinas centrales de la empresa concesionaria de los procesos y procedimientos que se siguen con relación a la información obtenida de las estaciones de peaje, la conservación y seguridad de la base de datos y del software (de ser el caso), los equipos instalados y los manuales del sistema.

## 2.3 Resultados de Auditoría

Las actividades del Auditor de Tráfico tendrán como resultado la elaboración de informes, como se detalla en los literales que figuran a continuación. Asimismo, los resultados contenidos en los informes podrán ser expuestos a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de presentaciones de manera trimestral y/o anual, previo requerimiento por el Regulador y en la fecha oportunamente comunicada.

### a) Informes de Relevamiento de Campo

Como resultado de la actividad de relevamiento de campo, el Auditor de Tráfico deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Informe Trimestral de Relevamiento de Campo en las concesiones cofinanciadas y autosostenibles (onerosas).
- ✓ Base de datos con la información relevada en campo, en formato Excel (ver literal a) del numeral 2.2. del presente Manual).

### b) Informes de Auditoría de Tráfico

Como resultado de las actividades de verificación de la recaudación de peaje, el Auditor de Tráfico deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Informe Trimestral de Auditoría de Tráfico en las concesiones cofinanciadas.
- ✓ Informe Anual de Auditoría de Tráfico en las concesiones autosostenibles (onerosas) y cofinanciadas.

El Informe de Auditoría de Tráfico Vehicular deberá ser presentado con el contenido mínimo indicado en el Anexo 3 del presente Manual.

### c) Plazos de Presentación

La presentación de los informes señalados en el literal anterior debe efectuarse según los plazos que se indican a continuación.

#### i) Informes de Relevamiento de Campo

Los Informes de Relevamiento de Campo deberán presentarse a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación (enero, abril, julio, octubre).

Los informes deberán ser presentados al OSITRAN de forma física o a través de la mesa de partes virtual.

#### ii) Informes de Auditoría de Tráfico

El Auditor de Tráfico deberá presentar los Informes de Auditoría de Tráfico en los siguientes plazos:

- Informe Trimestral de Auditoría de Tráfico: a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación (enero, abril, julio y octubre).
- Informe Anual de Auditoría de Tráfico: en el plazo establecido en el contrato de concesión o, en caso de no especificarlo, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al año calendario de verificación.

Los informes deberán ser presentados a la empresa concesionaria a fin de que ésta proceda a presentarlos al OSITRAN, de acuerdo a lo que estipule el contrato de concesión

respectivo. En caso de que el contrato de concesión no especifique dicha obligación de la empresa concesionaria, el Auditor de Tráfico presentará los informes directamente al OSITRAN en los plazos señalados.

#### **d) Forma de Presentación**

Tanto los Informes de Relevamiento de Campo como los Informes de Auditoría de Tráfico deberán ser suscritos por el personal clave y el representante legal, y ser presentados de forma física o a través de la mesa de partes virtual de la siguiente manera:

- Documento impreso;
- Documento digital (Word y PDF);
- Base de datos o estadísticas en digital (Excel);
- CD con información digital.

### **2.4 Mejoras en Auditoría**

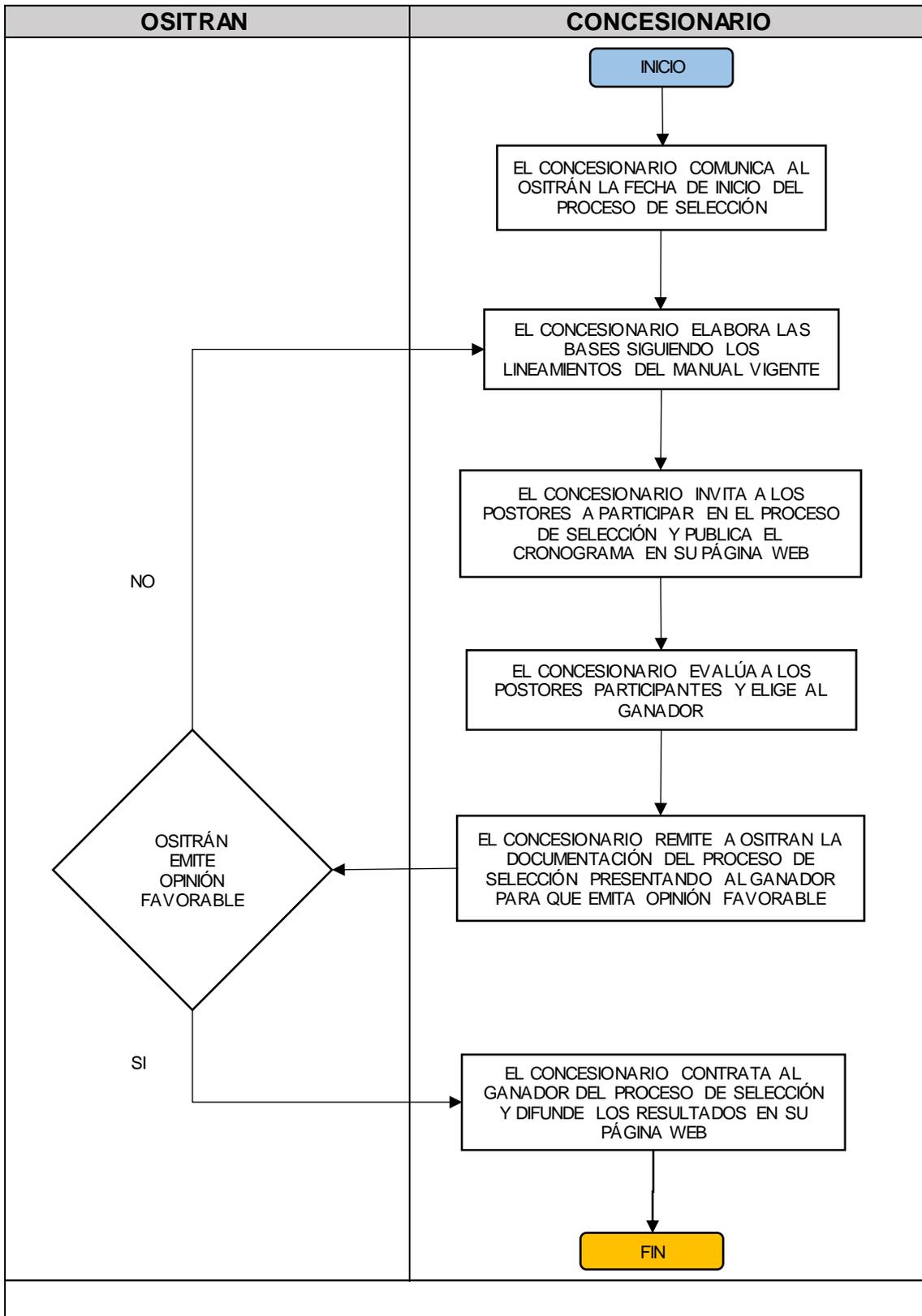
El Auditor de Tráfico podrá proponer al OSITRAN mejoras tanto en el procedimiento de verificación como en la presentación de los informes.

### **2.5 Misceláneas**

En el escenario que se identifiquen acciones que adviertan una falta de independencia por parte del AUDITOR en el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Contrato, el AUDITOR, y la empresa concesionaria, si fuera el caso, podrán ser susceptibles de las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes y ser pasible de las sanciones administrativas, civiles y penales que pudiesen ser aplicables, incluyendo, pero no limitándose a, denuncias ante el INDECOPI por transgresiones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM.

## **ANEXOS**

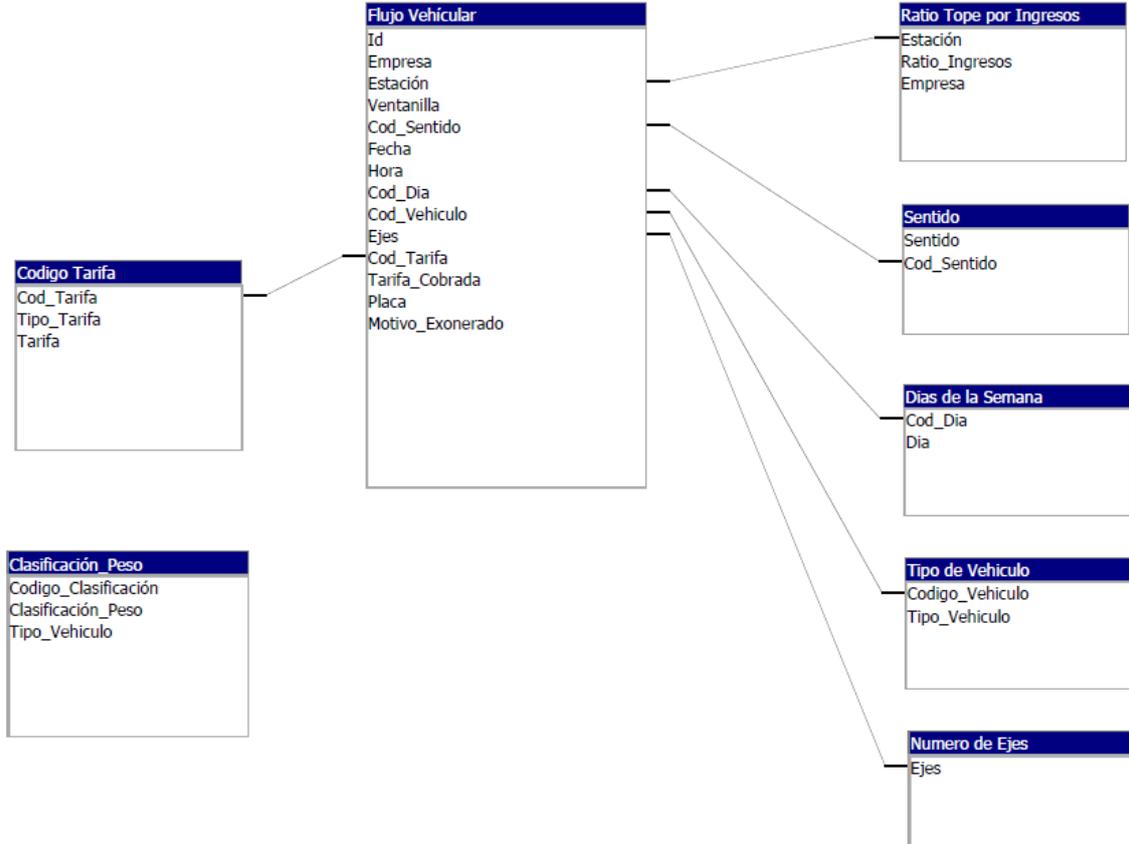
### Anexo 1. Flujoograma del Proceso de Selección del Auditor de Tráfico Vehicular



## Anexo 2. Propuesta de Base de Datos de Flujos de Tráfico Vehicular

La Base de Datos Propuesta para la recolección de los datos está compuesta por las tablas mostradas en la siguiente Figura de las relaciones con la tabla principal denominada “Flujo Vehicular”.

Figura. Relaciones de la Base de Datos Propuesta



La tabla principal la constituye la tabla “Flujo Vehicular” que contiene los siguientes campos:

- ID: Para identificar cada paso de un vehículo por una Estación de Peaje individualmente. Este campo es autogenerado. Por eso, si se usan una Hoja de Calculo Excel para extraer datos hacia esta Base de Datos, el campo ID será el único que no deberá aparecer en la Hoja de Calculo para evitar duplicidades.
- Empresa: Que describirá el nombre de la Concesionaria.
- Estación: Que describirá la Unidad de Peaje
- Ventanilla: Que podrá describir la Ventanilla de una Garita de Peaje, en número.
- Cod\_Sentido: Que deberá estar indicado en número 1 ó 2, correspondientes al sentido Ascendente y Descendente respectivamente. Para ordenar, los Sentidos Ascendentes (1) siempre tendrán como dirección predominante el norte para las carreteras longitudinales o el este para las transversales.
- Fecha: Que indicará la fecha de pase del vehículo.
- Hora: Que indicará la hora de pase del vehículo.

- Cod\_Dia: Que indicará el día pero en número.
- Cod\_Vehiculo: Que indicará el tipo de vehículo.
- Ejes: En este campo se puede escoger desde 1 eje hasta 10 ejes, caso sea necesario más se pueden añadir. Este campo también tendrá que estar expresado en número: 1; 2; 3; ...; 10.
- Cod\_Tarifa: Que indicará el tipo de tarifa que se cobró.
- Tarifa\_Cobrada: Es la tarifa que se cobró al vehículo en el momento de pase por la Unidad de Peaje.
- Placa: Dato correspondiente a la Placa del Vehículo
- Motivo\_Exonerado: Es un campo a ser llenado en caso de que no se pague peaje por exoneración. Se deberá indicar el motivo: exonerados de acuerdo a las Normas Vigentes (indicando norma), ambulancias, bomberos, vehículos oficiales de las fuerzas armadas, vehículos de propiedad del Concesionario, etc.

## **Anexo 3. Contenido Mínimo del Informe de Auditoría de Tráfico**

### **1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Antecedentes**
- 1.2. Objetivos del Estudio**
- 1.3. Alcances de la Auditoría**

### **2. AUDITORIA DE FLUJO VEHICULAR**

#### **2.1. Metodología Utilizada en la Validación del Recaudo para el Período**

- 2.1.1. Tamaño de Muestra
- 2.1.2. Descripción de la Técnica y Métodos Empleados en la Auditoría
- 2.1.3. Consistencia de la Información Registrada
- 2.1.4. Forma de Validación del Recaudo

#### **2.2. Validación del Flujo Vehicular**

- 2.2.1. Parámetros de Flujo Vehicular
- 2.2.2. Análisis de la data histórica
- 2.2.3. Análisis de la muestra de campo
- 2.2.4. Confrontación Estadística de Flujo Vehicular

#### **2.3. Validación del Ingreso Efectivo Recaudado para el Período**

- 2.3.1. Tarifas cobradas en cada Unidad de Peaje
- 2.3.2. Análisis de los Registros sin Placas
- 2.3.3. Análisis de la Emisión de Tickets
- 2.3.4. Análisis de los Ingresos Diferidos realizados con la emisión de Vales Prepago, Tarjetas Prepago y TAGs
- 2.3.5. Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado con IGV
- 2.3.6. Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado sin IGV

#### **2.4. Análisis de Vehículos con más de una tarifa por mes y estación de Peaje**

- 2.4.1. Metodología de Análisis de la información
- 2.4.2. Análisis de la información de los vehículos con más de una tarifa
- 2.4.3. Estimación en Nuevos Soles de las diferencias obtenidas por vehículos que han pagado más de una Tarifa.

#### **2.5. Indicadores de Flujo Vehicular**

- 2.5.1. Volumen de Tráfico Consolidado
  - a) Por Tipo de Vehículo (Por estación de peaje y por mes)
  - b) Por Ejes (Por estación de peaje y por mes)
- 2.5.2. Indicadores
  - a) Índice Medio Diario (IMD)
  - b) Índice Medio Diario de Ejes

### **3. AUDITORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN DE VEHÍCULOS**

#### **3.1. Objetivos**

#### **3.2. Descripción de la Técnica y Métodos Empleados en la Auditoría**

#### **3.3. Descripción de cada Unidad de Peaje**

- 3.3.1. Ubicación y Disposición de Planta
- 3.3.2. Descripción de Turnos, Horarios y Personal

#### **3.4. Del Sistema de Recaudo Utilizado en las Unidades de Peaje**

- 3.4.1. Procedimiento de Operación de Recaudo Utilizado en cada Unidad de Peaje
  - a) Cabina-Vía (Garita de Peaje)

- b) Administración de Estación de Peaje
- c) Administración Central el Concesionario

- 3.4.2. Equipos y Sistemas Empleados
- 3.4.3. Formas de Control y Supervisión Aplicada
- 3.4.4. Niveles de Seguridad de los Sistemas Implementados

### **3.5. Del Registro de Ventas, Almacenamiento y Seguridad de la Información**

- 3.5.1. Relación entre el Sistema y el Registro de Ventas
- 3.5.2. Almacenamiento y Seguridad de la Información
- 3.5.3. Proceso de la Información desde el cobro de Peaje hasta la Base de Datos Presentada a OSITRAN en los Informes Mensuales

## **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **5. ANEXOS**

- Anexo 1: Flujos Vehiculares Registrados por el Equipo Auditor en Base de Datos Impresa y en CD
- Anexo 2: Comparación entre lo registrado en la Muestra y lo Registrado por el Concesionario (Cuadro Resumen por horas y ejes)
- Anexo 3: Tabla de Relación y Porcentaje de Tickets emitidos y los tickets manuales por mes y por Unidad de Peaje
- Anexo 4: Vehículos con más de una tarifa cobrada por mes y por Unidad de Peaje. Estimación en Soles de las diferencias obtenidas
- Anexo 5: Base de Datos registrada por el Concesionario (Formato Excel)

**Anexo 4.A. Modelo de Declaración Jurada de datos del postor**

<b>DECLARACIÓN JURADA DE POSTOR</b>
-------------------------------------

Señores  
[...]  
[Dirección]  
Presente.-

El que suscribe, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad:

- Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_
- Domicilio Legal: \_\_\_\_\_
- RUC: \_\_\_\_\_
- Teléfono / Celular: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- Tipo de organización: \_\_\_\_\_

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20XX

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante Legal  
Nombre de empresa

**Anexo 4.B. Modelo de Declaración Jurada de no contar entre sus accionistas y/o socios con accionistas, gerentes, directivos y/o socios de la empresa concesionaria**

**DECLARACIÓN JURADA DE POSTOR**

Señores  
[...]  
[Dirección]  
Presente.-

El que suscribe, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi representada no cuenta entre sus accionistas y/o socios, con accionistas, gerentes, directivos y/o socios de la empresa concesionaria \_\_\_\_\_, ni en empresas vinculadas a ésta.

:

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20XX

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante Legal  
Nombre de empresa

**Anexo 4.C. Modelo de Declaración Jurada de no realizar conductas de colusión ni corrupción**

<b>DECLARACIÓN JURADA DE POSTOR</b>
-------------------------------------

Señores  
[...]  
[Dirección]  
Presente.-

El que suscribe, \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con domicilio en - \_\_\_\_\_ y con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

1. Me comprometo a mantener la confidencialidad de cualquier información o documentación a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución de las prestaciones materia de la presente contratación.
2. Me comprometo, declaro y garantizo no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado ni efectuado, pago, beneficio o incentivo ilegal alguno con relación a la presente contratación.
3. Me obligo a actuar, en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y a no cometer, directa o indirectamente, los actos ilegales o de corrupción referidos en la normativa vigente.
4. Declaro y garantizo que tengo conocimiento que, sin perjuicio de la relación contractual que establezca con la empresa concesionaria, el objeto de la contratación tiene una finalidad pública, por lo que, todas las actividades que se realicen tienen como beneficiario final al Estado Peruano.
5. Me comprometo a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal que sean apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20XX

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante Legal  
Nombre de empresa

**Anexo 4.D. Modelo de Declaración Jurada de no tener sanciones o inhabilitaciones de contratar con el Estado**

<b>DECLARACIÓN JURADA DE POSTOR</b>
-------------------------------------

Señores  
[...]  
[Dirección]  
Presente.-

El que suscribe, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi representada no cuenta con sanciones, prohibiciones o inhabilitaciones algunas para contratar con el Estado Peruano.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20XX

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante Legal  
Nombre de empresa

## INFORME N° 0113-2022-GSF-OSITRAN

**A** : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

**De** : **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

**Asunto** : Modificación del “**Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular**”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN

**Referencia** : a) Resolución de Consejo Directivo N° 0045-2022-CD-OSITRAN  
b) Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN

**Fecha** : Lima, 29 de noviembre de 2022

Firmado por:  
TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR  
15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022  
09:24:46 -0500

Firmado por:  
TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR  
15596616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022  
09:25:11 -0500

### I. OBJETIVO

1. Proponer la modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN, en el marco de la Ficha Técnica del Procedimiento de “Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio”, aprobado mediante Memorando Circular N° 0129-2021-GG-OSITRAN.

### II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 04 de julio de 2011, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el nuevo Reglamento General de Supervisión de OSITRAN.
3. Con fecha 21 de marzo de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN, se aprobó el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
4. Mediante Memorando Circular N° 0014-2020-PD-OSITRAN, con fecha 30 de julio de 2020, la Presidencia de Consejo Directivo comunicó la aprobación de los productos priorizados para la gestión de riesgos correspondientes a la supervisión de obligaciones en materia económico comercial y administrativo financiero.
5. Mediante Memorando Circular N° 0025-2020-PD-OSITRAN, con fecha 18 de diciembre de 2020, la Presidencia de Consejo Directivo comunicó la aprobación del Plan de Acción de la Sección Medidas de Control de los productos priorizados N° 4 “*Supervisar las Obligaciones Contractuales y/o Marco Regulatorio en materia Administrativo Financiero de las Entidades Prestadoras de Carreteras*” y N° 5 “*Supervisar las Obligaciones Contractuales y/o Marco Regulatorio en materia Económico Comercial de las Entidades Prestadoras de Carreteras*”.
6. Mediante Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General el sustento de la modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y el cronograma de trabajo.
7. Mediante Memorando N° 0413-2021-GG-OSITRAN, con fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia General comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la autorización de efectos de continuar con la evaluación de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
8. Mediante Memorando N° 3039-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 11 de noviembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por: ORTIZ VARIAS Cristian  
Ricardo FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/12/2022 08:58:23 -0500

Visado por: PEREZ LIRCOS Luis  
FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 12:47:24 -0500

Visado por: LI NING CHAMAN Jorge  
Francisco FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 10:22:12 -0500

Visado por: BARRIA RODRIGUEZ  
Lupe Enith FIR 43142513 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 10:01:05 -0500

Visado por: PEREZ GOMEZ  
Cesar Luis FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:58:07 -0500

Visado por: CASTILLO ORMEÑO  
Giuliana Patricia FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:45:29 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John  
Albert FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/11/2022 09:20:13 -0500

evaluar si los cambios en el mencionado Manual de Selección establecen o modifican procedimientos administrativos o requisitos.

9. Mediante Memorando N° 0453-2021-GAJ-OSITRAN, con fecha 16 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que la propuesta normativa se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su modificatoria y su Reglamento, por lo que no corresponde realizar dicho análisis.
10. Mediante Memorando N° 3335-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión en relación al proyecto normativo, correspondiente a la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
11. Mediante Memorando N° 0500-2021-GAJ-OSITRAN, con fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización su opinión sobre la propuesta de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
12. Mediante Informe N° 0090-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, a efectos de ser remitida al Consejo Directivo.
13. Con fecha 15 de diciembre de 2021, se realizó la Sesión N° 754 del Consejo Directivo del OSITRAN, mediante la cual los miembros del Consejo realizaron algunas observaciones y recomendaciones a efectos de continuar con la propuesta de modificación del Manual de Selección.
14. Mediante Informe N° 0092-2021-GSF-OSITRAN, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”, la cual incorpora los comentarios vertidos por los miembros del Consejo Directivo, a efectos de aplicarse para el año 2022.
15. Mediante Oficio N° 4319-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Intersur Concesiones S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
16. Mediante Oficio N° 4322-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Carretera Sierra Piura S.A.C. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
17. Mediante Oficio N° 4323-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Carretera Andina del Sur S.A.C. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
18. Mediante Oficio N° 4324-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.

19. Mediante Oficio N° 4325-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
20. Mediante Oficio N° 4326-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Red Vial 5 S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
21. Mediante Oficio N° 4330-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
22. Mediante Oficio N° 4331-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
23. Mediante Oficio N° 4333-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
24. Mediante Oficio N° 4334-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
25. Mediante Oficio N° 4339-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
26. Mediante Oficio N° 4340-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
27. Mediante Oficio N° 4341-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Autopista del Norte S.A.C. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
28. Mediante Oficio N° 4342-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesión Valle del Zaña S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.

29. Mediante Oficio N° 4345-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
30. Mediante Oficio N° 4346-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
31. Mediante Oficio N° 4379-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa CIDATT Consultoría S.A. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
32. Mediante Oficio N° 4380-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa TARYET S.L. en Perú a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
33. Mediante Oficio N° 4381-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de mayo de 2022, el Regulador invitó a la empresa MTV Perú E.I.R.L. a participar en el proceso de consulta pública para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, para lo cual se adjuntó un cuestionario y la versión inicial del proyecto de modificación del referido manual.
34. Mediante Carta N° 10491-CINSA-OSITRAN, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
35. Mediante Carta N° 4469-CIST2-OSITRAN, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
36. Mediante Carta N° 4982-CIST2-OSITRAN, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
37. Mediante Carta INFR-NORV-2022-0406, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Red Vial 5 S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
38. Mediante Carta CVSN-OSITRAN-096-2022, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
39. Mediante Carta N° 0785-2022-COVISUR, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.

40. Mediante Carta N° 0893-2022-COVISOL, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
41. Mediante Carta INFR-SURV-2022-0367, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Carretera Andina del Sur S.A.C. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
42. Mediante Carta INFR-CANV-2022-0188, recibida el 25 de mayo de 2022, la empresa Carretera Sierra Piura S.A.C. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
43. Mediante Carta IC-579/22.JCS, recibida el 26 de mayo de 2022, la empresa Intersur Concesiones S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
44. Mediante Carta CC.05.26.01/2022, recibida el 26 de mayo de 2022, la empresa CIDATT Consultoría S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
45. Mediante Carta CCCH-174-22, recibida el 30 de mayo de 2022, la empresa Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A. remitió al Regulador respuesta al cuestionario y sus sugerencias al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
46. Mediante Memorando N° 1651-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 10 de setiembre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal respecto al proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
47. Mediante Memorando N° 0416-2022-GAJ-OSITRAN, con fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó algunas observaciones a fin de ser subsanadas.
48. Mediante Memorando N° 1782-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 03 de octubre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la subsanación de observaciones a efectos de proseguir con la evaluación correspondiente.
49. Mediante Memorando N° 0442-2022-GAJ-OSITRAN, con fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización su opinión legal del proyecto de modificación.
50. Mediante Informe N° 0087-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General el sustento del proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular a efectos de sustentarse ante el Consejo Directivo.
51. Con fecha 19 de octubre de 2022, se realizó la Sesión N° 778 del Consejo Directivo, mediante la cual se sustentó la propuesta de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular ante los miembros del Consejo Directivo.
52. Mediante Resolución N° 0045-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 19 de octubre de 2022, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de "Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular".

53. Mediante Carta N° 5218-CIST3-OSITRAN, recibida el 07 de noviembre de 2022, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. remitió al Regulador sus comentarios en relación al proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
54. Mediante Carta N° 4715-CIST2-OSITRAN, recibida el 07 de noviembre de 2022, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. remitió al Regulador sus comentarios en relación al proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
55. Mediante Carta INFR-CANV-2022-0399, recibida el 09 de noviembre de 2022, la empresa Carretera Sierra Piura S.A.C. remitió al Regulador sus comentarios en relación al proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
56. Mediante Carta INFR-SURV-2022-0854, recibida el 09 de noviembre de 2022, la empresa Carretera Andina del Sur S.A.C. remitió al Regulador sus comentarios en relación al proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
57. Mediante Carta INFR-NORV-2022-0908, recibida el 14 de noviembre de 2022, la empresa Red Vial 5 S.A. remitió al Regulador sus comentarios en relación al proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular”.
58. Mediante Memorando N° 2077-2022-GSF-OSITRAN, con fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal a la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, incluyendo la evaluación de comentarios de las empresas concesionarias al proyecto normativo.
59. Mediante Memorando N° 0511-2022-GAJ-OSITRAN, con fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización su opinión legal a la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.

### **III. MARCO LEGAL**

60. En el marco de lo dispuesto en los Contratos de Concesión de la Red Vial, a través de la Resolución N° 009-2013-CD-OSITRAN el Regulador aprobó el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular (en adelante, Manual de Selección), el mismo que en la Introducción señala en los “Alcances” lo siguiente:

#### **“Alcances**

*El desarrollo del documento considera el proceso de verificación de recaudación de peaje que deben seguir las empresas auditoras, como apoyo a las funciones del OSITRAN, en el marco de los contratos de concesión y las normas del OSITRAN, para las carreteras otorgadas en concesión bajo cualquier modalidad.”*

61. El numeral 1.1 del Manual de Selección contempla la definición de Auditor de Tráfico.

#### **1.1. Definición de Auditor de Tráfico**

*El Auditor de Tráfico es la persona jurídica que será contratada por la empresa concesionaria a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares en cada una de las unidades de peaje previstas en el tramo de la concesión, con el objetivo de verificar el ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria.*

62. El numeral 1.2 del Manual de Selección establece el procedimiento de selección para la contratación del auditor de tráfico:

## 1.2 . Procedimiento de Selección

La empresa concesionaria deberá considerar el siguiente procedimiento para la contratación del Auditor de Tráfico:

- i) **Solicitar al OSITRAN el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular** que contiene el procedimiento y los criterios para dicho proceso. La empresa concesionaria deberá efectuar el requerimiento con la debida anticipación, de tal forma que se cumpla con los plazos estipulados en el contrato de concesión para la contratación del Auditor de Tráfico.
- ii) Remitir cartas de invitación a empresas de reconocido prestigio nacional y/o internacional en la ejecución de auditorías de flujos vehiculares, para que éstas, presenten propuestas técnicas para la ejecución de la auditoría de flujos vehiculares en la concesión.
- iii) Las empresas invitadas que deseen postular al proceso de contratación de la empresa auditora de tráfico vehicular, **deberán ser necesariamente personas jurídicas.**
- iv) Adjuntar a la carta de invitación las siguientes **Condiciones de Invitación de Selección:**
  - a. Objetivo principal del servicio: La medición de flujos vehiculares y la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria.
  - b. Criterios de evaluación técnicos y económicos
  - c. Modelo del contrato a suscribir
  - d. Descripción de los procedimientos y sistemas de detección manual y/o automática de categoría de vehículos implementada por la empresa concesionaria en cada unidad de peaje.
  - e. Información precisa de los procedimientos de operación de la empresa concesionaria por cada unidad de peaje.
  - f. Hora exacta de inicio y fin de cada turno de operación para cada unidad de peaje
  - g. Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular de OSITRAN.

Respecto a los literales (d) al (f), se debe considerar que, de tener la empresa concesionaria la necesidad de efectuar alguna modificación durante el período de contratación del Auditor de Tráfico, éstas deberán ser puestas en conocimiento de ésta última, y tener la conformidad previa del OSITRAN, con dos (02) meses de anticipación como mínimo.

- v) Invitar al proceso a un mínimo de **cuatro (04) personas jurídicas.**
- vi) Las personas jurídicas invitadas no deben contar entre sus accionistas y/o socios, con accionistas, gerentes, directores y/o socios de la empresa concesionaria.
- vii) Evaluar las propuestas que hubieran sido presentadas, aplicando criterios de evaluación técnicos y económicos establecidos en las Condiciones de Invitación de Selección.

### viii) **Remitir al OSITRAN la siguiente información:**

- ✓ Informe de la evaluación efectuada, con la conclusión sustentada de la selección del postor ganador.
  - ✓ Propuestas de los postores.
  - ✓ Documentos de las Condiciones de Invitación de Selección, excepto el literal g) del acápite iii) de la primera sección.
  - ✓ Cargos de las cartas de invitación a las personas jurídicas invitadas.
- ix) El OSITRAN evaluará la información que le fuera remitida, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del informe de evaluación de la empresa concesionaria, y procederá, **de encontrarlo conforme,** a comunicar su opinión favorable para que la empresa concesionaria proceda a la contratación de la empresa auditora de tráfico vehicular.

[Énfasis y subrayado agregado]

63. El numeral 1.3 del Manual de Selección establece los criterios técnicos y económicos mínimos a considerar en el proceso de selección:

## 1.3 Criterios de Selección

Los criterios de evaluación para la selección del Auditor de Tráfico deben considerar como mínimos dos aspectos principales: técnico y económico.

**a) Criterios Técnicos**

Los criterios técnicos están referidos a los conocimientos, experiencia y composición del equipo de trabajo de los postores. Los criterios técnicos a considerar para los postores y los requisitos técnicos para cada criterio, deben ser por lo menos los siguientes:

- ✓ Experiencia mínima de cinco (05) años en auditoría a nivel nacional y/o internacional.
- ✓ Experiencia mínima de haber realizado por lo menos tres (03) auditorías de flujo vehicular y/o movimiento de pasajeros o carga en infraestructura pública o de servicios, en los últimos tres (03) años.
- ✓ Equipo de trabajo:
  - 01 Jefe de Proyecto o Coordinador de Auditoría (Especialista en Auditoría de Tráfico o Tránsito o Movimiento) con al menos dos (02) años de experiencia desempeñando funciones similares.
  - 01 Especialista de Sistemas en Procesamiento de Base de Datos con al menos (01) año de experiencia desempeñando funciones similares.
  - 01 Especialista en revisión de Procedimientos establecidos para la recaudación de peajes, elaboración de informes de recaudación de peajes, resguardo de información y confiabilidad de la información declarada por la empresa con al menos (01) año de experiencia desempeñando funciones similares.
  - Personal para realizar la toma de muestra de campo.
- ✓ Nivel académico y experiencia del equipo de trabajo.
- ✓ Facturación anual en promedio, de cinco (05) veces el Valor Referencial en los últimos (03) años.

Los criterios Técnicos tendrán un peso no menor al 70% del puntaje total al momento de realizar la evaluación de los postores.

**b) Criterios Económicos**

Los criterios económicos están referidos al costo de la auditoría y la forma de pago. Estos criterios deben permitir asegurar a los postores la cobertura de sus actividades en el tiempo de servicio, así como corresponder a condiciones de competencia. Los criterios económicos a considerar deben ser por lo menos los siguientes:

- ✓ Costos del servicio
- ✓ Forma de pago

[Énfasis y subrayado agregado]

64. El numeral 2.3 del Manual de Selección señala los resultados de la auditoría de tráfico.

**2.3 Resultados de Auditoría**

Las actividades del Auditor de Tráfico tendrán como resultado la elaboración de informes, como se detalla a continuación. Asimismo, los resultados contenidos en los informes deberán ser expuestos a la Gerencia de Supervisión a través de presentaciones de manera trimestral, cuya fecha será oportunamente comunicada por el Regulador.

**a) Informes de Relevamiento de Campo**

Como resultado de la actividad de relevamiento de campo, el Auditor de Tráfico deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Informe Trimestral de Relevamiento de Campo en las concesiones cofinanciadas y autosostenibles (oneorosas).
- ✓ Base de datos con la información relevada en campo, en formato Excel (ver literal a) del numeral 2.2. del presente Manual).

**b) Informes de Auditoría de Tráfico**

Como resultado de las actividades de verificación de la recaudación de peaje, el Auditor de Tráfico deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Informe Trimestral de Auditoría de Tráfico en las concesiones cofinanciadas.
- ✓ Informe Anual de Auditoría de Tráfico en las concesiones autosostenibles (onerosas) y cofinanciadas.

El Informe de Auditoría de Tráfico Vehicular deberá ser presentado con el contenido mínimo indicado en el Anexo 2 del presente Manual.

#### **c) Plazos de Presentación**

La presentación de los informes señalados en el literal anterior debe efectuarse según los plazos que se indican a continuación.

##### **i) Informes de Relevamiento de Campo**

Los Informes de Relevamiento de Campo deberán presentarse a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación (enero, abril, julio, octubre).

Los informes deberán ser presentados al OSITRAN.

##### **ii) Informes de Auditoría de Tráfico**

El Auditor de Tráfico deberá presentar los Informes de Auditoría de Tráfico en los siguientes plazos:

- Informe Trimestral de Auditoría de Tráfico: a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación (enero, abril, julio, octubre).
- Informe Anual de Auditoría de Tráfico: en el plazo establecido en el contrato de concesión o, en caso de no especificarlo, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al año calendario de verificación.

Los informes deberán ser presentados a la empresa concesionaria a fin de que ésta proceda a presentarlos al OSITRAN, de acuerdo a lo que estipule el contrato de concesión respectivo. En caso de que el contrato de concesión no especifique dicha obligación de la empresa concesionaria, el Auditor de Tráfico presentará los informes directamente al OSITRAN en los plazos señalados.

#### **d) Forma de Presentación**

Tanto los Informes de Relevamiento de Campo como los Informes de Auditoría de Tráfico deberán ser presentados de la siguiente manera:

- Documento impreso;
- Documento digital (Word y PDF);
- Base de datos o estadísticas en digital (Excel);
- CD con información digital.

## **IV. ANÁLISIS**

65. Mediante Resolución N° 0045-2022-CD-OSITRAN, con fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo Directivo dispuso la publicación del proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, el cual fue notificado a las empresas concesionarias de la red vial para el envío de sus comentarios a dicho proyecto normativo y de los que fueron evaluados por la Jefatura de Contratos de la Red Vial.

66. En ese sentido, la presente sección analizará lo siguiente:

A. De la supervisión de los procesos de selección de auditoría de tráfico vehicular.

- B. Sobre el proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
- C. Evaluación de comentarios de las empresas concesionarias.
- D. Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.

#### A. De la supervisión de los procesos de selección de auditoría de tráfico vehicular

67. Sobre el particular, los Contratos de Concesión de la Red Vial establecen la facultad del Regulador de establecer los criterios de selección de la auditoría a ser contratadas por las empresas concesionarias. Al respecto, a través de la Tabla N° 1 se hace referencia a las cláusulas relacionadas a cada contrato.

**Tabla N° 1.**  
**Marco Contractual de las Concesiones de la Red Vial**

Contrato de Concesión	Empresa Concesionaria	Cláusulas y/o Anexos
Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque	Carretera Sierra Piura S.A.C.	<b>Anexo X:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
IIRSA Norte: Paita – Yurimaguas	Concesionaria IIRSA Norte S.A.	<b>Cláusula 8.26:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún	Concesión Valle del Zaña S.A.	<b>Anexo XII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Autopista del Sol – Tramo Vial: Trujillo – Sullana	Concesionaria Vial del Sol S.A.	<b>Anexo VIII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Longitudinal de la Sierra – Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple – Cajamarca – Trujillo – Dv. Chilote – Emp. PE-3N	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	<b>Anexo VIII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry	Autopista del Norte S.A.C.	<b>Anexo VIII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca	Red Vial 5 S.A.	<b>Cláusula 8.23:</b> “(…) para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionará al SUPERVISOR, (...) un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoría seleccionada, con opinión favorable del SUPERVISOR, de acuerdo al procedimiento de selección que éste establezca.”
Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos	Consortio Concesión Chancay-Acos S.A.	<b>Anexo XII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
IIRSA Centro – Tramo 2: Pte. Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco	Desarrollo Vial de los Andes S.A.	<b>Anexo VIII:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)”
Red Vial N° 6: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica	Concesionaria Vial del Perú S.A.	<b>Cláusula 8.23:</b> “(…) para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionará al REGULADOR, (...) un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoría seleccionada de acuerdo con los criterios de selección propuestos por el REGULADOR (...)”
IIRSA Sur – Tramo 1: San Juan de Marcona –	SURVIAL S.A.	<b>Anexo XI:</b> “A tal efecto, corresponderá al REGULADOR

Contrato de Concesión	Empresa Concesionaria	Cláusulas y/o Anexos
Urcos		<i>establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)</i>
IIRSA Sur – Tramo 2: Urcos – Inambari	Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.	<b>Cláusula 8.26:</b> <i>“A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la empresa auditora a ser contratada (...)</i> ”
IIRSA Sur – Tramo 3: Inambari – Iñapari	Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.	<b>Cláusula 8.26:</b> <i>“A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la empresa auditora a ser contratada (...)</i> ”
IIRSA Sur – Tramo 4: Inambari – Azángaro	Intersur Concesiones S.A.	<b>Cláusula 8.26:</b> <i>“A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la auditoría a ser contratada (...)</i> ”
IIRSA Sur – Tramo 5: Matarani – Azángaro – Ilo	Concesionaria Vial del Sur S.A.	<b>Anexo XI:</b> <i>“A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la empresa auditora a ser contratada (...)</i> ”
Tramo Vial: Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv Ilo – Tacna – La Concordia	Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A.	<b>Anexo VIII:</b> <i>“A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada (...)</i> ”

Fuente: Contratos de Concesión de la Red Vial  
Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial

68. En concordancia con lo descrito en la tabla anterior, los contratos de concesión de infraestructura vial establecen que la contratación de las empresas auditoras de tráfico vehicular por parte de las empresas concesionarias estará sujeta a opinión favorable del OSITRAN, siendo este Organismo Regulador quien establece los criterios de selección de la empresa auditora.
69. Asimismo, de acuerdo con el acápite i) del numeral 1.2 del capítulo 1 del Manual de Selección, es competencia de este Organismo Regulador remitir el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular que contiene el procedimiento y los criterios para dicho proceso en el momento que la empresa concesionaria lo requiera para iniciar el proceso de selección de empresa auditora de tráfico vehicular.
70. Además, en concordancia con el acápite ix) del numeral 1.2 del capítulo 1 del Manual de Selección, también es competencia de este Organismo Regulador evaluar la información remitida por las empresas concesionarias en relación al proceso de selección de empresa auditora de tráfico vehicular, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles siguientes a la presentación de dicha información.
71. En ese sentido, los criterios de selección tienen como finalidad hacer predecibles los pronunciamientos del Regulador al procurar procesos transparentes y, en la medida de lo posible, estandarizados, para la contratación de una empresa auditora de flujo vehicular que lleve a cabo una evaluación técnica de los procedimientos y sistemas a través de los cuales se garantice el adecuado registro del tráfico vehicular, así como contar con información certera de la recaudación de peaje presentada por las empresas concesionarias de infraestructura vial.
72. Conforme con lo expuesto anteriormente, el Regulador incide en los procesos de selección de las empresas auditoras de tráfico vehicular, donde establece los criterios necesarios a fin de que las empresas concesionarias puedan llevar a cabo su proceso de selección y así elegir a la empresa auditora para el año correspondiente.
73. Por otro lado, es importante precisar que el Manual de Selección vigente fue aprobado con fecha 21 de marzo de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2013-CD-OSITRAN. Desde ese entonces han pasado más de 9 años desde que dicho manual entro en vigor y durante dicho periodo, han ocurrido cambios tecnológicos y procedimentales en auditorías de tráfico, así como, el Ositrán ha sido encargado de nuevos contratos de concesión de la red vial.

74. **Por tanto, considerando que el Manual de Selección se mantiene vigente desde el año 2013, se considera necesaria su actualización a efectos de incorporar criterios, lecciones aprendidas y mecanismos que, dado los avances tecnológicos, puedan optimizar las labores de auditoría como la eficiencia en la entrega de los resultados.**

**B. Sobre el proyecto de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular**

75. Sobre el particular, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaboró el proyecto de modificación del Manual de Selección, el cual abordó los siguientes puntos principales.

- Proceso de consulta para la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular

76. Mediante Memorando 0413-2021-GG-OSITRAN, de fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia General del OSITRAN autorizó continuar con el procedimiento de revisión del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular del OSITRAN. Debido al tiempo transcurrido desde su vigencia y dada la mayor experiencia adquirida por la constante aplicación de procedimientos de selección vinculados a la auditoría de tráfico vehicular, es necesario revisar dicho manual.

77. En este marco, se ha considerado de vital importancia la participación de este proceso a todas las entidades prestadoras de carreteras bajo el ámbito de supervisión del OSITRAN, así como a las empresas auditoras de tráfico vehicular, a través de un cuestionario y propuesta inicial en la Consulta Pública, la cual tuvo por finalidad recabar información relevante sobre el funcionamiento y aplicación de las principales disposiciones contenidas en el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, así como su opinión y comentarios.

78. Considerando ello, el 10 de mayo de 2022, se realizó el proceso de consulta pública, mediante la remisión de un Cuestionario y propuesta de modificación inicial a todos aquellos agentes involucrados en las actividades auditoría y tráfico vehicular que se verían afectadas directamente por la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular (entidades prestadoras y empresas auditoras de tráfico vehicular).

79. El objetivo principal de la consulta pública es obtener información útil que permita identificar todos aquellos aspectos del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular que, a criterio de las partes interesadas consultadas, deben ser modificados o mejorados, con el propósito de mejorar los criterios y actividades de auditoría, con procesos más efectivos y transparentes en beneficio del Estado, con reglas más claras para las Entidades Prestadoras y los Auditores de Flujos Vehiculares, por lo que, el OSITRAN viene actualizando el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, teniendo como ejes centrales la mejora de los siguientes aspectos:

- i) Procesos de selección más transparentes y competitivos.
- ii) Criterios de selección más robustos.
- iii) Promover la participación de más empresas.
- iv) Facultad del Supervisor de verificar las actividades de auditoría en campo.
- v) Enfoque de prevención (implementación de medidas antisoborno y anticorrupción).
- vi) Incorporar la opción de envío de documentos y cargos de invitación de modo virtual.

80. Al respecto, se recibieron las opiniones de once (11) entidades prestadoras y una empresa auditora de tráfico vehicular. El detalle se puede ver en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2.**  
**Empresas invitadas al Proceso de Consulta Pública**  
**Proyecto de Modificación del Manual de Selección**

<b>Empresa</b>	<b>¿Absolvió el Cuestionario?</b>	<b>Documento</b>
Concesionaria IIRSA Norte S.A.	Sí	Carta N° 10491-CINSA-OSITRAN
Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.	Sí	Carta N° 4469-CIST2-OSITRAN
Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.	Sí	Carta N° 4982-CIST3-OSITRAN
Red Vial 5 S.A.	SI	Carta INFR-NORV-2022-0406
Carretera Andina del Sur S.A.C.	Sí	Carta INFR-SURV-2022-0367
Concesionaria Vial del Sur S.A.	Sí	Carta INFR-CANV-2022-0188
Consortio Concesión Chancay – Acos S.A.C.	Sí	Carta N° 0785-2022-COVISUR
Carretera Sierra Piura S.A.C.	Sí	Carta CCCH-174-22
Intersur Concesiones S.A.	Sí	Carta CVSN-OSITRAN-096-2022
Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	Sí	Carta N° 0893-2022-COVISOL
Concesionaria Vial del Sol S.A.	Sí	Carta IC-579/22.JCS
CIDATT Consultoría S.A.	Sí	Carta CC.05.26.01/2022
Concesionaria Vial del Perú S.A.	NO	-
Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A.	NO	-
Concesión Valle del Zaña S.A.	NO	-
Autopista del Norte S.A.C.	NO	-
Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.	NO	-
TARYET S.L.	NO	-
MTV Perú E.I.R.L.	NO	-

Fuente: Cartas de respuesta

Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial – OSITRAN

81. La Consulta Pública se realizó a través del envío de un cuestionario, el cual consta de doce (12) preguntas relacionadas con los principales aspectos contenidos en el Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular (Manual de Selección), así como una pregunta respecto a la propuesta de modificación inicial y otra pregunta abierta para que las partes puedan presentar cualquier información adicional que consideren conveniente. De manera general, el contenido del Cuestionario, abordó los siguientes temas:

- (i) Orden de las disposiciones contenidas en el Manual de Selección (si facilita o no la comprensión).
- (ii) Procedimientos que requieren ser simplificados en cuanto a sus condiciones y requisitos.
- (iii) Procedimientos del flujograma que se requieren modificar o adicionar para mejorar el proceso de selección.
- (iv) Claridad de las disposiciones contenidas en el Manual de Selección.
- (v) Omisión de aspectos relevantes o vacíos legales sobre el proceso de selección o el contenido mínimo de los resultados de auditoría.
- (vi) Inconvenientes en el proceso de selección del Manual de Selección.
- (vii) Opinión respecto de los criterios de selección y si deberían incluirse requisitos adicionales.

- (viii) Requisitos que debe cumplir el postor al proceso de selección de empresa auditora de tráfico vehicular.
  - (ix) Recomendación de actividades de auditoría y de qué manera se aplicarían en el Manual de Selección.
  - (x) Aspectos adicionales que se deberían incluir o qué aspectos podrían ser mejorados en el Informe de Auditoría de Tráfico.
  - (xi) Comentarios a la propuesta de modificación inicial al Manual de Selección por el OSITRAN.
  - (xii) Cualquier otra información adicional que se considere pertinente.
82. Al respecto, en el anexo de este Informe se adjuntará el resumen de las propuestas y sugerencias indicadas por las doce (12) empresas, así como la evaluación correspondiente de este Organismo Regulador.
83. Posterior a la evaluación de todos los comentarios recibidos, se procedió a consolidar un nuevo proyecto de modificación del Manual de Selección, lo cual se explicará en el siguiente apartado.
- Análisis de la Propuesta de Modificación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica
84. Durante el año 2021, a través de los Memorandos N° 3039-2021-GSF-OSITRAN y N° 3335-2021-GSF-OSITRAN se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión respecto a si los cambios en el Manual de Selección establecen o modifican procedimientos administrativos o requisitos y en relación al proyecto normativo.
85. Posteriormente, a través de los Memorandos N° 0453-2021-GAJ-OSITRAN y N° 0500-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió respuesta a lo solicitado, indicando lo siguiente:
- **Memorando N° 0453-2021-GAJ-OSITRAN**

*“Sobre el particular, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.*

*Tomando en cuenta ello, es menester señalar que el Manual:*

    - *No es una disposición normativa de alcance general, toda vez que regula el procedimiento para la contratación y los criterios técnicos de las auditorías de tráfico vehicular a ser contratadas por cada uno de los dieciséis (16) concesionarios de la red vial a partir de la obligación originada en los respectivos contratos de concesión. En esa misma línea, siendo que los concesionarios, en el contexto del Manual, no actúan como entidades de la administración pública, ni las empresas de tráfico vehicular que son invitadas participan en calidad de administrados, las disposiciones del Manual no pueden constituir “disposiciones de carácter general”, conforme a la definición del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS3, en tanto que las obligaciones del referido manual no vinculan a la administración pública, sino que viabilizan una disposición contractual previamente asumida por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.*
    - *No establece ni modifica un procedimiento administrativo, en la medida que el Manual no se tramita ante una entidad pública, y no conduce a la emisión de un acto administrativo, de acuerdo con la definición de “procedimiento administrativo”*

regulada en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la misma que lo entiende como el “conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

**En tal sentido, considerando lo antes expuesto, resulta evidente que la propuesta normativa en cuestión se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su modificatoria y su Reglamento, por lo que no corresponde realizar dicho análisis.”**

[Énfasis y subrayado agregado]

▪ **Memorando N° 0500-2021-GAJ-OSITRAN**

“Al respecto, a través del documento de la referencia se ha adjuntado el Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN, en el que se sustenta la propuesta de modificación del Manual y se concluye, entre otros, lo siguiente:

(...)

En lo que respecta al Análisis de Impacto Regulatorio y Análisis de Calidad Regulatoria del proyecto normativo, nos remitimos a lo señalado en el Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN1 y Memorando N° 00453-2021-GAJ-OSITRAN, respectivamente; en los cuales **se indicó que los referidos análisis no eran aplicables.**

En tal sentido, luego de la revisión realizada en el ámbito de las competencias de esta Gerencia a la propuesta normativa de modificación del Manual formulada por su despacho, **se considera jurídicamente viable la aprobación de la mencionada propuesta pues cuenta con el sustento legal correspondiente;** por lo que, en atención a lo establecido en los numerales 2 y 20 del artículo 7 del ROF del Ositrán, se remite el proyecto de Resolución y Acuerdo de Consejo Directivo que aprueban el aludido proyecto normativo debidamente visados por este despacho, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.”

[Énfasis y subrayado agregado]

86. En efecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló en su momento que la propuesta normativa de modificación del Manual de Selección no amerita Análisis de Calidad Regulatoria ni Análisis de Impacto Regulatorio. Adicionalmente, determina la viabilidad jurídica a dicha propuesta de modificación.
87. Posteriormente, respecto a los cambios realizados al proyecto de modificación inicial del Manual de Selección, a través de los Memorandos N° 1651-2022-GSF-OSITRAN y N° 1782-2022-GSF-OSITRAN, se solicitó nuevamente a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión.
88. En ese sentido, a través del Memorando N° 0442-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

“Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación remitida a través del documento a) de la referencia, se aprecia que las observaciones formuladas por esta Gerencia por medio del documento b) de la referencia a la propuesta de modificación del Manual remitido mediante documento c) de la referencia, han sido debidamente subsanadas.

De otro lado, **es preciso señalar que, respecto al Análisis de Impacto Regulatorio y Análisis de Calidad Regulatoria del proyecto normativo, los mismos han sido debidamente evaluados a través del Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN y Memorando N° 00453-2021-GAJ-OSITRAN, respectivamente, en los cuales se indicó que los referidos análisis no eran aplicables.**

En tal sentido, **luego de la revisión realizada en el ámbito de las competencias de esta Gerencia a la propuesta normativa de modificación del Manual formulada por su despacho, se considera jurídicamente viable la mencionada propuesta pues cuenta con el sustento legal correspondiente;** por lo que, en atención a lo establecido en los numerales 2 y 20 del artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones del Ositrán,

*aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, se remite el proyecto de Resolución y Acuerdo de Consejo Directivo que aprueban el aludido proyecto normativo debidamente visados por este despacho, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.”*

89. Visto ello, se concluye que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la propuesta de modificación del Manual de Selección, además que los análisis de impacto y calidad regulatoria no eran aplicables; todo ello en concordancia con lo indicado por la misma gerencia en el año 2021.
- Propuesta de modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular
90. De acuerdo con lo descrito anteriormente, resulta importante modificar el Manual de Selección a fin de promover mayor competencia en las convocatorias que efectúen las empresas concesionarias, introducir compromisos y declaraciones explícitos respecto a conductas ilegales o anticompetitivas; e incorporar términos que brinden a este Organismo Regulador facultades de verificar en campo las auditorías de tráfico vehicular y así corroborar la transparencia y eficiencia de las actividades.
91. Si bien es cierto que sólo 03 empresas auditoras fueron ganadoras de los procesos de selección de auditoría de tráfico vehicular en los últimos años, se reconoce que estas tienen la experiencia nacional e internacional en realizar dicho servicio, tal como se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3.  
Experiencia de Empresas Auditoras adjudicadas en los procesos de selección de los últimos 05 años**

Empresa Auditora	Experiencia
CIDATT Consultoría S.A.	Realiza servicios de auditoría de Flujo Vehicular desde el año 2004, habiendo auditado un total de 4,555 kilómetros de carreteras concesionadas a nivel nacional.
TARYET S.L.	Cuenta con experiencia nacional de auditoría de tráfico en los últimos años en carreteras concesionadas. Adicionalmente, realizó servicios de auditoría de tráfico vehicular en España.
MTV PERU E.I.R.L.	Cuenta con experiencia desde el año 2010 en servicios de auditoría de flujo vehicular en carreteras concesionadas a nivel nacional. Además, posee experiencia internacional en estudio de tráfico en carreteras de Ecuador.

Fuente: Propuesta Técnica de CIDATT Consultoría S.A., TARYET S.L. y MTV Perú E.I.R.L.  
Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial – OSITRAN

92. Sin embargo, en un futuro pueden entrar al mercado nuevas empresas y/o sucursales que realicen servicios de auditoría de flujo vehicular, los cuales pueden no estar identificados por las empresas concesionarias ni por el Regulador. Por tal motivo, resulta necesario implementar un mecanismo adicional a la invitación de empresas a efectos de promover la participación de otras empresas al proceso de selección.
93. Ahora bien, en relación a los criterios técnicos establecidos en el literal a) del numeral 1.3 del Manual de Selección, se propone la incorporación del “Estudio de Tráfico” como experiencia válida para que una empresa pueda participar del proceso. Sobre este punto, se identificaron algunas empresas que tienen experiencia realizando dicha actividad en el Perú:
- IH Asesores y Consultores S.A.C. (<http://www.ihacsac.com/proyectos/estudios-de-trafico/>)
  - Dante Ramírez Ingenieros (<http://www.ingdar.com/proyectos.html>)
  - Corporación Mayo S.A.C. (<https://corporacionmayo.com/lineas/#ingenieria>)
  - Cal y Mayor, movilidad e infraestructura (<https://www.calymayor.com.mx/co/transporte.html#carreteras>)
  - MVC Ingenieros E.I.R.L. (<http://www.mvcingenieros.com/proyectos.html>)
  - HTV Ingeniería S.A.C. ([https://www.htvingenieria.com/ingenieria\\_de\\_trafico.html](https://www.htvingenieria.com/ingenieria_de_trafico.html))
  - MODELTRAN S.A.C. (<https://www.modeltran.com/>)

94. Adicionalmente, respecto al equipo de trabajo, se está considerando al Jefe de Proyecto o Coordinador de Auditoría como persona clave, para lo cual deberá suscribir todos los informes de resultados de auditoría.
95. Considerando ello, el proyecto de modificación del Manual de Selección contempló, entre otras, las siguientes mejoras e incorporaciones como proyecto inicial:

- **Incorporación de una convocatoria abierta.** Además de la invitación por parte del Concesionario a personas jurídicas, con el fin de estimular la participación de mayor cantidad de postores, la convocatoria también sería pública a través de la página web de los concesionarios, la cual incluirá el cronograma del proceso de selección y los contactos correspondientes, en caso existan empresas interesadas en participar.
- **Reducción de acápite en el numeral 1.2 del Manual de Selección.** En el referido numeral se indica el procedimiento de selección, sin embargo, muchos acápite se refieren a requisitos que no pertenecen al procedimiento en sí. Por tal motivo, para un mejor entendimiento del numeral 1.2, sólo estarán en acápite cada procedimiento del proceso de selección; los requisitos no estarán enumerados.
- **Facultad del Regulador de verificar en campo la auditoría de flujo vehicular.** Se incorpora la obligación de que el Auditor deberá comunicar al OSITRAN, con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles, la fecha, hora de inicio y duración que la empresa auditora de tráfico vehicular realizará la auditoría trimestral o anual en cada unidad de peaje. El OSITRAN se reserva el derecho de asistir a dicha actividad.
- **Incorporación de documentación por parte de los postores.** En las propuestas que remiten los postores al proceso de selección, deberá incorporarse lo siguiente:
  - ✓ Declaración jurada simple de datos del postor.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no contar entre sus accionistas y/o socios con accionistas, gerentes, directivos y/o socios de la empresa concesionaria.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no realizar actos de corrupción ni incurrir en conductas colusivas en perjuicio del Concesionario y el Concedente.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no tener sanciones o impedimentos de contratar con el Estado.

Respecto a las declaraciones juradas, estas deberán ser suscritas por el Gerente General o Representante Legal.

- **Incorporación de la invitación a personas jurídicas y presentación de informes bajo la modalidad virtual.** Debido a los avances tecnológicos, es importante precisar en el Manual de Selección la posibilidad de remitir las cartas de invitación a los postores de forma virtual.
- **Evaluación del OSITRAN.** Se deja expresamente establecido que, con posterioridad a la conformidad, se deberá suscribir el Contrato de Auditoría de acuerdo con lo señalado en el inciso c) del acápite ii) del numeral 1.2 – Capítulo 1 del Manual de Selección. Finalmente, el Concesionario, a través de su página web, deberá publicar los resultados del proceso de selección (incluyendo criterios y puntuaciones de cada postor).
- **Incorporación en los criterios técnicos.** A fin de obtener una mayor competitividad en los procesos de selección y bajo los mismos estándares técnicos, se incorpora, como experiencia mínima de la empresa postora, el estudio de tráfico realizado en los últimos cinco (05) años.

Adicionalmente, se indica que el Jefe de Proyecto será considerado como “personal clave” y su permanencia será por todo el periodo de la auditoría. Finalmente, se cambia el término “Valor Referencial” por “Valor del Costo del Servicio”.

- **Incorporación de acciones que podría tomar el OSITRAN ante posibles vicios ocultos.** Se incorpora el numeral “2.5 MISCELÁNEAS”, donde se señalan las denuncias que podrá realizar el Regulador ante las autoridades competentes, a fin de que se apliquen las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, incluyendo, pero no limitándose a, denuncias ante el INDECOP por transgresiones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
96. En ese sentido, las propuestas de mejora descritas se remitieron y sustentaron ante el Consejo Directivo para la disposición de la publicación del proyecto de modificación del Manual de Selección, a fin de recibir comentarios por parte de las empresas concesionarias.
- Sustento del proyecto de modificación ante el Consejo Directivo
97. Todo lo descrito en los numerales precedentes se plasmó en el Informe N° 0087-2022-GSF-OSITRAN con fecha 12 de octubre de 2022. Dicho informe fue remitido a la Gerencia General a efectos de que sea enviado al Consejo Directivo para su siguiente sesión.
98. Con fecha 19 de octubre de 2022, se realizó la Sesión N° 778 del Consejo Directivo donde se revisó, entre diversos temas, la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y se realizó la sustentación correspondiente.
99. Posteriormente a la exposición por parte de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los miembros del Consejo Directivo no realizaron observaciones a la propuesta y acordaron disponer la publicación del referido proyecto para los comentarios correspondientes por parte de las empresas concesionarias. El mencionado acuerdo se materializó a través de la Resolución N° 0045-2022-CD-OSITRAN con fecha 19 de octubre de 2022.

**“SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Disponer la publicación para comentarios del proyecto de “Modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y el Informe N° 0087 2022-GSF-OSITRAN, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.**

*La publicación debe realizarse el mismo día en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).*

**Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario para la recepción de comentarios de los interesados al proyecto normativo, contado a partir del día siguiente de la publicación indicada en el artículo precedente. Los comentarios deben ser remitidos a través de su sede digital o través del correo electrónico [info@ositrán.gob.pe](mailto:info@ositrán.gob.pe).**

**Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el proyecto normativo a las empresas concesionarias de infraestructura de la Red Vial.”**

[Énfasis y subrayado agregado]

100. Sobre el particular, la Secretaría del Consejo Directivo procedió a notificar a las empresas concesionarias de la red vial sobre el proyecto de modificación del Manual de Selección con la finalidad de remitir sus comentarios correspondientes.

### **C. Evaluación de comentarios de las empresas concesionarias**

101. De acuerdo con lo descrito anteriormente, se recibieron comentarios por parte de cinco (05) empresas concesionarias en relación al proyecto del Manual de Selección, tal como se puede visualizar en la siguiente tabla:

**Tabla N° 4.**  
**Notificación del Proyecto del Manual de Selección y respuesta de las empresas concesionarias**

<b>N°</b>	<b>Empresa</b>	<b>Oficio de Notificación</b>	<b>Documento de respuesta</b>
1	Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.	Oficio N° 0152-2022-SCD-OSITRAN	Carta N° 5218-CIST3-OSITRAN
2	Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.	Oficio N° 0151-2022-SCD-OSITRAN	Carta N° 4715-CIST2-OSITRAN
3	Red Vial 5 S.A.	Oficio N° 0154-2022-SCD-OSITRAN	Carta INFR-NORV-2022-0908
4	Carretera Andina del Sur S.A.C.	Oficio N° 0156-2022-SCD-OSITRAN	Carta INFR-SURV-2022-0854
5	Carretera Sierra Piura S.A.C.	Oficio N° 0142-2022-SCD-OSITRAN	Carta INFR-CANV-2022-0399
6	Concesionaria IIRSA Norte S.A.	Oficio N° 0150-2022-SCD-OSITRAN	-
7	Concesionaria Vial del Sur S.A.	Oficio N° 0148-2022-SCD-OSITRAN	-
8	Consortio Concesión Chancay-Acos S.A.	Oficio N° 0143-2022-SCD-OSITRAN	-
9	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	Oficio N° 0146-2022-SCD-OSITRAN	-
10	Concesionaria Vial del Sol S.A.	Oficio N° 0147-2022-SCD-OSITRAN	-
11	Intersur Concesiones S.A.	Oficio N° 0153-2022-SCD-OSITRAN	-
12	Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.	Oficio N° 0149-2022-SCD-OSITRAN	-
13	Concesión Valle del Zaña S.A.	Oficio N° 0155-2022-SCD-OSITRAN	-
14	Autopista del Norte S.A.C.	Oficio N° 0141-2022-SCD-OSITRAN	-
15	Concesionaria Vial del Perú S.A.	Oficio N° 0145-2022-SCD-OSITRAN	-
16	Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A.	Oficio N° 0144-2022-SCD-OSITRAN	-

102. Los comentarios versan principalmente en lo siguiente:

- Aumento a un mínimo de 6 personas jurídicas a participar del proceso de selección.
- Consideración del Jefe de Proyecto como personal clave en el periodo de auditoría.
- La solicitud del Manual de Selección al OSITRAN por parte de la empresa concesionaria.
- Comunicación del auditor al OSITRAN sobre fechas y duración de las actividades de auditoría.
- Aumento del número de años para realizar las actividades de auditorías o estudio de tráfico.
- Inclusión de la experiencia “estudio de tráfico”.
- Inclusión de las declaraciones juradas que remitirán los postores a las empresas concesionarias.
- Observaciones que el OSITRAN podrá realizar al proceso de selección.
- Exposición de los resultados de auditoría.
- Sobre el numeral 2.5 “Misceláneas”.

103. Al respecto, en atención al proyecto de Manual de Selección adjunto al Informe N° 0087-2022-GSF-OSITRAN, a continuación, se detallan los comentarios remitidos por parte de las empresas concesionarias y la evaluación de la Jefatura de Contratos de la Red Vial:

**Tabla N° 5.**  
**Evaluación de comentarios de las empresas**  
**Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.**

Numeral	Comentario	Evaluación del OSITRAN
<p><b>Acápite ii) del numeral 1.2</b></p> <p>"Invitación a un mínimo de 06 personas jurídicas a participar del proceso de selección"</p>	<p>En relación a las invitaciones del proceso de 04 a 06 postores, indicamos que, de acuerdo a los últimos Procesos de Selección atravesados, hemos podido notar la ausencia de empresas interesadas en participar en el Proceso de Selección para la Auditoría de Tráfico Vehicular en el Tramo, pese a que hemos tomado en consideración realizar la invitación a más empresas de las mínimamente requeridas, por tanto, dicha situación representa una dificultad para el Concesionario, <b>en ese sentido recomendamos al Regulador considerar brindar un listado de empresas especializadas en el rubro mencionado a fin de que como Concesionario podamos realizar las invitaciones con la debida antelación.</b></p>	<p>El Regulador no puede remitir postores adicionales, dado que contractualmente sólo debe establecer los criterios del proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, la incorporación del "Estudio de tráfico" como experiencia válida, podrá coadyuvar a identificar empresas que realizan dicha actividad y remitir las invitaciones correspondientes.</p>
<p><b>Literal a) numeral 1.3</b></p> <p>Consideración del Jefe de Proyecto como personal clave y su permanencia en todo el periodo de la auditoría</p>	<p>Al respecto, el Concesionario menciona que, en los últimos procesos de selección atravesados <b>los Resultados de la Auditoría han sido satisfactorios y la información consignada a través de Informes de Relevamiento de Campo e Informes de Auditoría de Tráfico, fueron respaldadas en todo momento por (01) personal Jefe de Proyecto de la Auditoría</b>, no registrándose cambios de responsable ni mayores complicaciones durante el año auditado. Por tanto, <b>verificamos la inclusión y aclaración de esta medida en el Manual de Procedimiento actualizado</b>, el cual indicamos será requerido por el Concesionario de manera anticipada a fin de cumplir con los plazos establecidos según contrato de Concesión y con las nuevas medidas modificadas.</p>	<p>El Concesionario está de acuerdo en la denominación del Jefe de Proyecto como personal clave.</p>

Fuente: Carta N° 5218-CIST3-OSITRAN, Carta N° 5128-CIST2-OSITRAN  
 Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial

**Tabla N° 6.**  
**Evaluación de comentarios de la empresa Red Vial 5 S.A.**

Numeral	Comentario	Evaluación del OSITRAN
<p><b>Introducción "Alcances"</b></p>	<p>Debe indicarse claramente que las disposiciones del Manual son supletorias a lo dispuesto en el contrato de concesión correspondiente.</p>	<p>Se incorpora el comentario del Concesionario.</p>
<p><b>Numeral 1.2</b></p>	<p>Indica que la concesionaria debe solicitar a OSITRAN se remita el Manual vigente para convocar a la selección del auditor. Al respecto, debe ser OSITRAN quien remita oportunamente a los concesionarios las reglas correspondientes para la contratación. OSITRAN no puede trasladar su responsabilidad o labores al privado.</p>	<p>Se acepta el comentario del Concesionario. Se modifica el acápite i) del numeral 1.2 y el flujograma indicado en el anexo 1 del Manual de Selección.</p>
<p><b>Numeral 1.2</b></p> <p>Comunicación del Auditor al OSITRAN sobre las fechas y duración de la auditoría trimestral y/o anual</p>	<p>Consideramos correcta la inclusión de dicha obligación. <b>Sin embargo, debe precisarse que, bajo ningún motivo, la falta de comunicación de la empresa auditora a OSITRAN afectará a la auditoría o a las obligaciones del concesionario. Es decir, que el concesionario no será responsable por el incumplimiento de esta obligación del auditor.</b></p>	<p>No es necesaria la precisión puesto que la acción del Auditor respecto a comunicar al OSITRAN las fechas y duración de la auditoría trimestral y/o anual debe estar indicado en las Condiciones de Invitación.</p>
<p><b>Numeral 1.3</b></p> <p>Aumento de 3 a 5 años en haber realizado por lo menos 3 auditorías de flujo vehicular o estudios de tráfico.</p>	<p>Consideramos que debe ampliarse el periodo de tiempo en el que pueda acreditarse la experiencia. El plazo de cinco años puede resultar corto, sin que ello implique que el candidato tenga la experiencia correspondiente. <b>Sugerimos ampliar a diez años.</b></p>	<p>Ampliar a 10 años sería excesivo sólo por realizar como mínimo 3 auditorías de flujo vehicular o estudios de tráfico, puesto que se requieren postores con experiencia reciente en haber realizado dichas actividades. Por tanto, se está ampliando sólo a 6 años, duplicándose así los 3 años indicados en el Manual vigente.</p>
<p><b>Numeral 1.3</b></p> <p>Consideración del Jefe de Proyecto como personal clave y su permanencia en todo el periodo de la auditoría</p>	<p>Solicitamos añadir que el personal podrá ser reemplazado por otro que reúna cuando menos los mismos requisitos exigidos para su contratación.</p>	<p>Se acepta la solicitud del Concesionario. Se incorpora al Manual de Selección.</p> <p>Adicionalmente, se deja expreso que debe poner en conocimiento al OSITRAN el reemplazo del personal clave.</p>

Fuente: Carta INFR-NORV-2022-0908  
 Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial

**Tabla N° 7.**  
**Evaluación de comentarios de las empresas**  
**Carretera Sierra Piura S.A.C. y Carretera Andina del Sur S.A.C.**

Numeral	Comentario	Evaluación del OSITRAN
<p><b>Capítulo I</b>  <b>Párrafo</b>                      introductorio.                      Incorporación de los términos "transparente y competitivo"</p>	<p>De acuerdo con el alcance establecido en el Anexo XI del Contrato de Concesión, corresponde al Concesionario efectuar la contratación del auditor, limitándose la participación del Regulador, durante la fase previa de contratación, solo a efectos de definir criterios para la selección del auditor mas no para imponer cargas que resulten incompatibles con el objeto de la contratación.</p> <p>En ese sentido, la asimilación a este proceso de principios aplicables administrativamente a los contratos públicos es innecesaria y supone una sobreexigencia incompatible con la naturaleza privada de esta contratación.</p>	<p>El texto agregado no contradice ninguna disposición contractual, al contrario, reafirma y resalta aspectos de la contratación de empresas auditoras que debe ser respetado en cualquier tipo de contratación.</p> <p>Señalar que el procedimiento debe ser transparente y competitivo no resulta en ninguna carga para el Concesionario y se encuentra completamente alineado con el objeto de la contratación.</p> <p>La naturaleza privada de la contratación de empresas auditoras no impide que se utilicen principios de la contratación pública (siempre que no desnaturalicen la contratación, lo cual no sucede en este caso), máxime si se tiene en cuenta que el Contrato de Concesión estipula que el Regulador establece los criterios de selección y que el objeto de la contratación es que la empresa auditora realice la medición del flujo vehicular y verifique la recaudación del peaje, todo lo cual se debe realizar de manera imparcial y transparente.</p>
<p><b>Acápito ii) del numeral 1.2</b>                      "Inclusión de experiencia en estudios de tráfico y publicación del proceso de selección en página web del Concesionario".</p>	<p>Con la propuesta de modificación, se amplía el alcance de las empresas que podrían participar al incluirse la posibilidad de remitir invitaciones a aquellas con experiencia en la ejecución de estudios en tráfico vehicular o afines.</p> <p>Este planteamiento podría generar un efecto adverso ya que, si bien se contaría con un universo mayor de postores, estos podrían tener un menor nivel de especialización (sólo estudios y no experiencia en auditorías, además de la inclusión de la palabra "afines" que puede resultar perjudicial considerando la naturaleza técnica del servicio a prestar). Así, el proceso podría culminar con la elección de una empresa que no haya realizado auditorías, obviando que el objeto de la contratación consiste precisamente en verificar tanto el tráfico vehicular en las unidades de peaje como el ingreso obtenido por los concesionarios.</p> <p>Asimismo, la exigencia de publicitar el proceso no es acorde con la naturaleza privada de mismo, excediendo ello a los alcances del rol del Regulador conforme a lo previsto en el Anexo XI del Contrato de Concesión, según el cual solo le corresponde fijar los criterios para la selección de la empresa auditora.</p>	<p>El nivel de especialización será analizado por el Concesionario en la etapa de evaluación de propuestas, además, al momento de enviar las cartas de invitación también se remiten los criterios de evaluación y la descripción de los procesos que son objeto de la contratación, por lo que, las empresas interesadas verificarán, previamente, si cumplen o no con los requisitos.</p> <p>Si bien la contratación de las empresas auditoras es de naturaleza privada, no se debe olvidar que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, es el Regulador el que fija los criterios para la selección de la empresa auditora.</p>
<p><b>Acápito ii) del numeral 1.2</b>                      Las empresas que deseen postular deban ser personas jurídicas</p>	<p>El universo de empresas que participarán en el concurso privado se limita a las empresas que el Concesionario tenga a bien invitar, considerando su experiencia y trayectoria. No tratándose de un concurso abierto a la participación de cualquier empresa, el término "invitadas", debería mantenerse.</p>	<p>Justamente se ha modificado la participación de los interesados, no solamente para las empresas invitadas sino para cualquiera que esté interesada en la convocatoria que será publicada en la página web del Concesionario, por ello, se eliminó la palabra "invitadas".</p>
<p><b>Acápito ii) del numeral 1.2</b>                      Respecto a los literales (d) al (f) se debe considerar que, de tener la empresa concesionaria la necesidad de efectuar alguna modificación durante el periodo de contratación del Auditor de Tráfico, éstas deberán ser puestas en conocimiento de este último.</p>	<p>Con la propuesta de modificación se pretende:</p> <p>(i) eliminar que las variaciones durante la ejecución del contrato con el auditor cuenten con conformidad del OSITRAN, sin haberse justificado tal supresión, e, (ii) incorporar la facultad del OSITRAN de participar en las auditorías in situ.</p> <p>En cuanto al primer aspecto, se debe considerar que la eliminación de dicho texto puede traer contingencias en tanto que es posible que cualquier modificación que efectúe el Concesionario sin contar con la opinión previa del OSITRAN sea tratada como un indicio de concertación o colusión con el auditor. Por ende, lo recomendable es que se mantenga el texto contemplado en el Manual vigente.</p> <p>En cuanto al segundo aspecto, debe considerarse que su inclusión regula aspectos de la ejecución contractual per se, por lo que debería suprimirse ya que esta sección versa sobre aspectos específicos del proceso de selección.</p> <p>En todo caso, debería quedar claramente establecido que en ningún caso la participación del Regulador podrá significar una inspección o interferencia con las labores y/o conclusiones del auditor.</p>	<p>El tener la conformidad previa de OSITRAN no exime al Concesionario y Auditor de la identificación posterior de una posible colusión o concertación. Además, el no tener opinión previa del OSITRAN conllevaría a darle mayor celeridad a los cambios por parte del Concesionario.</p> <p>En dicho párrafo se incorpora que las variaciones surgidas también serán puesto de conocimiento al OSITRAN.</p> <p>Respecto al punto ii), la mención al derecho del Ositrán a asistir a la actividad objeto de la contratación no causa ninguna confusión ni perjuicio a las partes contratantes, sin embargo, se incluye la aclaración que sugiere el Concesionario respecto a que la participación del Regulador en este evento no interfiere con las labores y/o conclusiones del auditor.</p>

Numeral	Comentario	Evaluación del OSITRAN
<p><b>Acápito ii) del numeral 1.2</b> Aumento de 4 a 6 invitaciones a empresas</p>	<p>No se ha justificado objetivamente por qué se plantea elevar el número de empresas invitadas a seis (6). Al contar con cuatro (4) interesados ya se cumple con la pluralidad necesaria. En el mismo sentido, ampliar el alcance de la contratación permitiendo que participen empresas con experiencia en estudios de tráfico y/o afines afecta la exigencia de especialización que se requiere para cumplir con el objeto de la contratación consistente en efectuar auditorías.</p>	<p>Se incrementa el número de empresas invitadas porque se está ampliando el espectro de posibles postores a través de la inclusión del estudio de tráfico como experiencia válida para participar del proceso de selección. Respecto a la ampliación de los criterios de experiencia, ello no afectaría la exigencia de especialización porque el nivel de especialización será analizado por el Concesionario en la etapa de evaluación de propuestas, además, al momento de enviar las cartas de invitación también se remiten los criterios de evaluación y la descripción de los procesos que son objeto de la contratación, por lo que, las empresas interesadas verificarán, previamente, si cumplen o no con los requisitos.</p>
<p><b>Acápito iv) del numeral 1.2</b> Inclusión de declaraciones juradas</p>	<p>Exigir estos requerimientos en forma previa a la contratación del auditor no sólo supone una interferencia con la autonomía que debe tener el Concesionario en la estructuración de su proceso de contratación, sino que, supone sobreexigencias que, nuevamente, se contraponen con lo regulado en el Anexo XI del Contrato de Concesión.</p>	<p>Estos requerimientos no constituyen una sobre exigencia ni una interferencia de ningún tipo, puesto que, simplemente se solicita remitir la documentación que se encuentran en poder del Concesionario, ya sea porque los postores la presentaron o porque el mismo Concesionario las ha emitido. No se está exigiendo la elaboración o emisión de nueva documentación o la búsqueda de documentos ajenos al Concesionario.</p>
<p><b>Acápito v) del numeral 1.2</b> Observaciones al proceso de selección</p>	<p>Es necesario que la propuesta de modificación incluya estipulaciones que permitan precisar que la formulación de observaciones por el Regulador se dará en una única oportunidad.  Asimismo, se debe regular el plazo dentro del cual el Regulador podrá pronunciarse respecto a la subsanación de observaciones que presente el Concesionario, aplicándose silencio administrativo positivo de no obtener pronunciamiento dentro del plazo que se establezca al efecto.</p>	<p>No se incluye la sugerencia del Concesionario respecto a que la formulación de observaciones se realizará en una sola oportunidad, puesto que en un principio el Regulador comunicará al Concesionario las observaciones a subsanar, y cabe la posibilidad que la subsanación remitida aún no sea conforme, por lo que se volvería a solicitar la subsanación.  Se incluye un plazo para que el Ositrán se pronuncie sobre la subsanación de observaciones que, en este caso, será de siete (07) días hábiles.  En este procedimiento no sería aplicable el silencio positivo, por no ser un procedimiento administrativo regulado en la normativa legal vigente.</p>
<p><b>Acápito vi) del numeral 1.2</b></p>	<p>Sugerimos se precise que sólo la emisión de esta conformidad será requisito para la suscripción del Contrato con el auditor, no pudiendo el Regulador solicitar exigencias adicionales.</p>	<p>Sería innecesario agregar que no se podrá realizar exigencias adicionales, dado que el texto del numeral es claro cuando indica que luego de la conformidad se suscribirá el Contrato de Auditoría, no implicando mayores exigencias.</p>
<p><b>Acápito vii) del numeral 1.2</b></p>	<p>Al incorporarse la exigencia de publicitar el proceso se está realizando una semejanza con las contrataciones públicas, cuya naturaleza es distinta a la contratación privada del auditor.  Asimismo, debe considerarse que, exigir la publicidad del proceso excede, una vez más, los alcances del rol del Regulador previsto en el Anexo XI del Contrato de Concesión.</p>	<p>De acuerdo con el Contrato de Concesión, es el Regulador el que establece los criterios de selección, por lo que, diseña el procedimiento para la contratación de la empresa auditora y, en este sentido, es válido que incluya las actividades que se consideran convenientes para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>
<p><b>Literal a) del numeral 1.3</b></p>	<p>La formulación de estos criterios técnicos estaría orientada a fomentar la competencia; sin embargo, conforme lo indicamos previamente, este planteamiento podría generar un efecto adverso puesto que, si bien se contarían con mayores interesados, estos podrían tener menor nivel de especialización.  Adicionalmente, conforme hemos evidenciado en nuestros comentarios anteriores, se están trasladando requisitos y terminología (como "personal clave") de las contrataciones públicas al proceso de selección del auditor sin considerar la naturaleza privada de este tipo de contratación, ni su objeto.  Asimismo, consideramos que se trata de una sobreexigencia que el Jefe de Proyecto o Coordinador de Auditoría deba estar presente durante todo el periodo auditado, ya que la conformación del equipo de trabajo del auditor puede variar durante el periodo de ejecución contractual siempre que el Concesionario se encuentre conforme con el reemplazo que a estos efectos proponga el auditor.</p>	<p>Respecto a la ampliación de los criterios de experiencia, ello no afectaría la exigencia de especialización porque el nivel de especialización será analizado por el Concesionario en la etapa de evaluación de propuestas, además, al momento de enviar las cartas de invitación también se remiten los criterios de evaluación y la descripción de los procesos que son objeto de la contratación, por lo que, las empresas interesadas verificarán, previamente, si cumplen o no con los requisitos.  En relación al Jefe de Proyecto, al final del literal a) del numeral 1.3 se incorpora el siguiente texto:  "Los cambios de personal deberán reunir cuando menos los mismos requisitos exigidos para su contratación. Asimismo, en caso de tratarse del personal clave deberá ser puesto en conocimiento del OSITRAN"</p>
<p><b>Literal b) del numeral 2.2</b>  "En caso de las concesiones que se contemple un pago al Estado..."</p>	<p>Considerando que parte de los servicios que brindará el auditor suponen la verificación de los ingresos efectivamente recaudados por el Concesionario, no encontramos justificación a la supresión de ese párrafo.</p>	<p>No se está suprimiendo el párrafo concerniente a las concesiones cofinanciadas.</p>

Numeral	Comentario	Evaluación del OSITRAN
<b>Numeral 2.3</b> Exposición de los resultados de auditoría	Considerando que los resultados contenidos en los informes de auditoría ya serán presentados en los plazos que se determinen en el propio contrato, consideramos que no es necesario regular la exposición de los mismos a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.	En el Manual de Selección vigente se contempla la presentación de resultados de los informes de auditoría, por tal motivo consideramos que debe mantenerse.
<b>Literal c) del numeral 2.3</b> Presentación al OSITRAN de forma física o a través de la mesa de partes virtual.	Consideramos necesario precisar que la utilización de una de las vías propuestas para la presentación de los informes resulta suficiente, no siendo exigibles ambas vías (física y virtual). Adicionalmente, considerando la experiencia previa que nos ha dejado la pandemia por el Covid-19, sugerimos regular supuestos de excepción a la obligación de realizar informes en campo, estableciendo medidas alternativas en estos casos (como, por ejemplo, el cumplimiento de la obligación mediante la presentación de formatos audiovisuales).	No sería necesaria la aclaración, toda vez que del texto se desprende que solamente es exigible una de ellas, no ambas, porque se usa el conector disyuntivo "o". La verificación en campo es esencial puesto que tiene como objetivo relevar la muestra del tráfico vehicular y verificar el correcto funcionamiento del sistema de detección de vehículos y el procedimiento de cobro en las casetas de peaje.
<b>Literal d) numeral 2.3</b> Suscripción del personal clave en los informes	En forma adicional a los comentarios aplicables al punto 13, sugerimos suprimir conceptos no definidos ni aplicables a la contratación privada como los referidos al "personal clave". En este sentido, consideramos suficiente que los informes sean suscritos por el representante legal del auditor.	La denominación del personal no altera ni perjudica el contenido del manual. El representante legal no tiene el perfil ni competencias para emitir este tipo de informes, por ello sería necesario que el personal clave suscriba dichos informes, a menos que el representante legal realice también las funciones de personal clave.
<b>Numeral 2.5</b> Misceláneas	La redacción del párrafo contiene elementos que se prestan a un actuar subjetivo por cuanto no se exige, para la presentación de denuncias, una comprobación de la falta de independencia alegada, sino que únicamente bastaría con una "inferencia". Sin perjuicio de ello, consideramos que no es necesario regular estas disposiciones ya que, es a las entidades públicas competentes a las que les corresponde ejercer sus competencias para determinar la responsabilidad	De acuerdo en el primer párrafo indicado por el Concesionario. Se modifica parcialmente el texto del numeral 2.5.

Fuente: Carta INFR-CANV-2022-0399, Carta INFR-SUV-2022-0854

Elaboración: Jefatura de Contratos de la Red Vial

104. Vistos los comentarios de las empresas concesionarias, se especifica que las propuestas de mejora no contradicen ninguna disposición contractual, al contrario, reafirman y resaltan aspectos de la contratación de empresas auditoras que deben ser respetados en cualquier tipo de contratación. Asimismo, se deja en claro que, si bien la contratación de las empresas auditoras es de naturaleza privada, no se debe olvidar que, de acuerdo con los contratos de concesión, es el Regulador quien fija los criterios para la selección de la empresa auditora.
105. Asimismo, es preciso señalar que la propuesta de modificación contribuirá a promover una mayor competencia en los procesos de selección, puesto que se encontrarán otras empresas habilitadas para participar debido a la inclusión del estudio de tráfico como experiencia requerida. Asimismo, el Regulador podrá tomar conocimiento de las fechas y horas en que la empresa auditora realizará el servicio en campo y, de esa manera, pueda asistir a verificar, corroborando la transparencia de la actividad. Por último, se indica expresamente en la propuesta del manual la prohibición de acciones colusivas y, en caso se detecte, el OSITRAN se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.
106. Sin perjuicio de ello, las empresas concesionarias son responsables de llevar a cabo los procesos de selección aplicando los criterios establecidos por el OSITRAN a través del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.
107. Finalmente, luego de la evaluación de los comentarios remitidos por las empresas concesionarias, las principales modificaciones al Manual de Selección son las siguientes:
  - **Inicio del proceso de selección.** En el acápite i) del numeral 1.2 se establece que las concesionarias deberán solicitar al Regulador el Manual de Selección

vigente. Considerando el comentario remitido por Red Vial 5 S.A., dicha acción es reemplazada por la comunicación de las concesionarias al Ositrán de la fecha de inicio de su proceso de selección.

- **Incorporación de una convocatoria abierta.** Además de la invitación por parte del Concesionario a personas jurídicas, con el fin de estimular la participación de mayor cantidad de postores, la convocatoria también sería pública a través de la página web de los concesionarios, la cual incluirá el cronograma del proceso de selección y los contactos correspondientes, en caso existan empresas interesadas en participar.
- **Reducción de acápites en el numeral 1.2 del Manual de Selección.** En el referido numeral se está obviando enumerar los párrafos referidos a los requisitos, por tanto, el numeral constará de siete (07) acápites referidos exclusivamente al procedimiento.
- **Facultad del Regulador de verificar en campo la auditoría de flujo vehicular.** Se incorpora la obligación de que el Auditor deberá comunicar al OSITRAN, con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles, la fecha, hora de inicio y duración de la auditoría trimestral o anual en cada unidad de peaje que la empresa auditora de tráfico vehicular realizará. El OSITRAN se reserva el derecho de asistir a dicha actividad. En ningún caso la participación del Regulador podrá significar interferencia con las labores y/o conclusiones del Auditor.
- **Incorporación de documentación por parte de los postores.** En las propuestas que remiten los postores al proceso de selección, deberá incorporarse lo siguiente:
  - ✓ Declaración jurada simple de datos del postor.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no contar entre sus accionistas y/o socios con accionistas, gerentes, directivos y/o socios de la empresa concesionaria.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no realizar actos de corrupción ni incurrir en conductas colusivas en perjuicio del Concesionario y el Concedente.
  - ✓ Declaración jurada simple del postor de no tener sanciones o impedimentos para contratar con el Estado.

Respecto a las declaraciones juradas, éstas deberán ser suscritas por el Gerente General o Representante Legal del postor.

- **Evaluación del OSITRAN.** Se deja expresamente establecido que, con posterioridad a la conformidad, se deberá suscribir el Contrato de Auditoría de acuerdo con lo señalado en el inciso c) del acápite ii) del numeral 1.2 – Capítulo 1 del Manual de Selección. Finalmente, el Concesionario, a través de su página web, deberá publicar los resultados del proceso de selección (incluyendo criterios y puntuaciones de cada postor).
- **Incorporación en los criterios técnicos.** A fin de obtener una mayor competitividad en los procesos de selección y bajo los mismos estándares técnicos, se incorpora, como experiencia mínima de la empresa postora, el estudio de tráfico realizado en los últimos seis (06) años.

Adicionalmente, se indica que el *Jefe de Proyecto* será considerado como “**personal clave**” y su permanencia será por todo el periodo de la auditoría. Finalmente, se cambia el término “Valor Referencial” por “Valor del Costo del Servicio”.

- **Incorporación de acciones que podría tomar el OSITRAN ante posibles vicios ocultos.** Se incorpora el numeral “2.5 MISCELÁNEAS”, donde se señalan las denuncias que podrá realizar el Regulador ante las autoridades competentes, a fin de que se apliquen las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, incluyendo, pero no limitándose a, denuncias ante el INDECOPI por transgresiones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

108. Finalmente, a través del Memorando N° 0511-2022-GAJ-OSITRAN con fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Supervisión su opinión respecto a la modificación del Manual de Selección, mediante el cual indicó lo siguiente:

*“Sobre el particular, es preciso mencionar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0045-2022-CD-OSITRAN, de fecha 19 de octubre de 2022, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Manual . En virtud de ello, cinco (05) empresas concesionarias<sup>4</sup> remitieron sus comentarios a la propuesta de modificación del Manual.*

*Dichos comentarios han sido incorporados en la matriz remitida mediante el documento de la referencia, la cual se ha procedido a examinar, verificándose que su Despacho ha analizado y levantado todos los comentarios formulados por los interesados a la propuesta de modificación del Manual. Asimismo, en la referida matriz, no se aprecia aspectos de relevancia legal por las cuales esta Gerencia tenga que pronunciarse, sino más bien de aspectos operativos y administrativos relativos al correcto desarrollo del proceso de selección de empresas auditoras de tráfico vehicular.*

*Ahora bien, de conformidad con manifestado en los Informes N° 0070-2021-GSF-OSITRAN - Informe de sustento de inicio del procedimiento de modificación del Manual- y N° 0087-2022- GSF-OSITRAN -Informe de sustento de modificación del Manual y para su publicación para comentarios-, se debe indicar que las modificaciones al Manual tienen como finalidad mejorar la competencia en los procesos de selección de empresas auditoras de tráfico vehicular llevados a cabo por los concesionarios, buscando incentivar a que otras empresas auditoras se interesen en participar en dicho proceso y puedan remitir sus propuestas sin esperar a que la empresa concesionaria remita una invitación. Por lo demás, el Regulador podrá tomar conocimiento de las fechas y horas en que la empresa auditora realizará el servicio en campo y de esa manera pueda asistir a verificar la actividad corroborando la transparencia de la misma. Finalmente, se regula expresamente la prohibición de acciones colusivas y, en caso sean detectadas, el Ositrán se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.*

(...)

*Por otra parte, es menester indicar que, conforme lo establecido en el Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, todo proyecto normativo de carácter general debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.*

*Considerando ello, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN, el cual fue emitido con el visto correspondiente de la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluyó que el Manual no es una norma de carácter general por los siguientes motivos:*

(...)

*Tomando en cuenta lo antes citado, dado que **se ha determinado que el Manual no es una disposición normativa de carácter general, sino de carácter particular, no resulta aplicable la obligación de la publicación de la propuesta normativa en el diario oficial El Peruano.** De otro lado, **respecto al Análisis de Impacto Regulatorio y Análisis de Calidad Regulatoria del proyecto normativo,** los mismos han sido debidamente evaluados a través del Informe N° 0070-2021-GSF-OSITRAN y Memorando N° 00453-2021-GAJ-OSITRAN, respectivamente, en los cuales se indicó que **los referidos análisis no eran aplicables.***

*En tal sentido, **luego de la revisión realizada en el ámbito de las competencias de esta Gerencia<sup>7</sup> a la propuesta normativa de modificación del Manual formulada por su despacho, así como, la respectiva matriz de comentarios, se considera jurídicamente viable la mencionada propuesta pues cuenta con el sustento legal correspondiente;** por lo que, en atención a lo establecido en los numerales 2 y 20 del artículo 7 del Reglamento de Organización de*

*Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias<sup>8</sup>, se remite el proyecto de Resolución y Acuerdo de Consejo Directivo que aprueban el aludido proyecto normativo debidamente visados por este despacho, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.”*

[Énfasis y subrayado agregado]

109. Por lo tanto, visto el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se desprende que el Manual de Selección no es una disposición normativa de carácter general, por tanto, no resulta aplicable la obligación de publicarse en el diario oficial El Peruano; asimismo, no son aplicables al Análisis de Impacto Regulatorio y Análisis de Calidad Regulatoria; por último, la propuesta normativa se considera jurídicamente viable debido a que cuenta con el sustento legal correspondiente.

## **V. CONCLUSIONES**

110. Se ha verificado que en los Contratos de Concesión de la Red Vial se establece la obligación del Regulador de establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada por las empresas concesionarias.
111. Se considera necesaria la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular (aprobado mediante Resolución N° 009-2013-CD-OSITRAN) con la finalidad de contribuir en la promoción de una mayor competencia en los procesos de selección llevados a cabo por las empresas concesionarias, con la posibilidad de que otras empresas estén aptas para participar. Por lo demás, el Regulador podrá tomar conocimiento de las fechas y horas en que la empresa auditora realizará el servicio en campo y de esa manera pueda asistir a verificar la actividad corroborando la transparencia de la misma. Asimismo, incorporar el mecanismo de invitación y presentación de los informes al Regulador de manera virtual. Finalmente, se regula expresamente la prohibición de acciones colusivas y, en caso sean detectadas, el OSITRAN se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.
112. En la Sesión N° 778 del Consejo Directivo se revisó, entre diversos temas, la propuesta de modificación del “Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular” y se realizó la sustentación correspondiente, por lo que, se acordó disponer la publicación del proyecto de modificación del Manual de Selección para los comentarios correspondientes por parte de las empresas concesionarias. El mencionado acuerdo se materializó a través de la Resolución N° 0045-2022-CD-OSITRAN con fecha 19 de octubre de 2022.
113. Se notificó a las empresas concesionarias la publicación del proyecto de modificación del Manual de Selección a efectos de que remitan sus comentarios correspondientes. Se recibieron cinco (5) cartas con comentarios y sugerencias al referido proyecto, los cuales fueron analizados y, algunos de ellos, incorporados al Manual de Selección.
114. De acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0511-2022-GAJ-OSITRAN, el Manual de Selección no es una disposición normativa de carácter general, por tanto, no resulta aplicable la obligación de publicarse en el diario oficial El Peruano; asimismo, no son aplicables al Análisis de Impacto Regulatorio y Análisis de Calidad Regulatoria; por último, la propuesta normativa se considera jurídicamente viable debido a que cuenta con el sustento legal correspondiente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

115. Se recomienda aprobar la modificación del Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular.
116. Se recomienda elevar el presente Informe y sus anexos al Consejo Directivo.

Atentamente,

**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Se adjunta: - Manual de Selección de Empresa Auditora de Tráfico Vehicular modificado  
- Matriz de evaluación de comentarios de las empresas concesionarias  
- Proyecto de acuerdo de Consejo Directivo  
- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo  
- Resumen Ejecutivo

Elaborado por: Supervisores Económicos de la JCRV / G. Castillo  
NT 2022126108